PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LA FINCA NÚM. 5.483 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚM. 1 DE UTRERA INCLUIDA EN EL SECTOR "SUS-C-1" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE UTRERA

REDACTOR: BENEFICIARIO:

JUNTA DE COMPENSACIÓN "SUS-C-1" DEL PGOU DE UTRERA

ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE:



CUATRECASAS



PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN COJUNTA SECTOR "S





<u>INDICE</u> Anexos

Capítulo I: Memoria Anexo 1: Solicitud de expropiación forzosa.

1. Objeto del Proyecto de Expropiación Anexo 2: Medición topográfica del Sector.

2. Normativa de aplicación Anexo 3: Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad.

3. Administración expropiante y beneficiario de la expropiación Anexo 4: Informe de valoración.

4. Antecedentes Anexo 5: Hoja de justiprecio individualizada de la Finca.

5. Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación Anexo 6: Plano de situación de la Finca.

6. Procedimiento de tasación conjunta

7. Descripción de la Unidad de Ejecución

8. Identificación y descripción de titulares y bienes a expropiar

9. Efectos de la aprobación del Proyecto de Expropiación

Capítulo II: Valoración de la Finca

1. Criterios de valoración

2. Bonificación por avenencia

3. Resumen de la valoración



CAPÍTULO I: MEMORIA Pág. 1

CAPÍTULO I. MEMORIA

1. Objeto del Proyecto de Expropiación.

El presente Proyecto de Expropiación tiene por objeto la expropiación, a favor de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbanizable sectorizado "SUS-C-1" del PGOU de Utrera (en adelante, también, el "Sector" y la "Junta de Compensación", respectivamente), por el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ("LOUA"), de la finca registral núm. 5.483 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Utrera (en adelante, también, "la Finca"), incluida el Sector, como consecuencia de la solicitud de no incorporación de su propietario a la Junta de Compensación (en adelante, también, "Proyecto" o "Proyecto de Expropiación").

2. Normativa de aplicación.

- 2.1. Este Proyecto de Expropiación se redacta de acuerdo con la normativa contenida en las siguientes disposiciones:
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, "TRLSRU-15").
- El Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (en adelante, "RVLS").
- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA").

- d) El Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto (en adelante, "RGU").
- e) El Decreto de 8 de febrero de 1964 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario (en adelante, "LH" y "RLH").
- f) El Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante, "NCRHU").
- g) El Plan General de Ordenación Urbanística de Utrera, adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Utrera, el 9 de octubre de 2008 (en adelante, "PGOU").
- El Plan de Sectorización del Sector "SUNS-1" del PGOU de Utrera, aprobado definitivamente el 2 de marzo de 2017.
- i) El Plan Parcial que establece la ordenación detallada de la Unidad de Ejecución, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Utrera el 20 de noviembre de 2014 (en adelante, "PP").
- j) La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, "LEF").
- k) El Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, "RLEF").







CAPÍTULO I: MEMORIA Pág. 2

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante, "LBRL").
- Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones ("RCPV").
- Administración expropiante y beneficiario de la expropiación.
- 3.1 El Ayuntamiento de Utrera ostenta la condición de Administración expropiante, en su condición de Administración urbanística actuante, conforme a lo dispuesto en los arts. 135.1 y 160 y ss. de la LOUA, 1 del RGU, 2.1 de LEF y 3.1 del RLEF.
- 3.2 Por su parte, la Junta de Compensación actúa como beneficiaria de la expropiación en aplicación de los arts. 135.1 de la LOUA, 168 del RGU, 2.1 de la LF y 3, 4 y 5 del RLEF.

4. Antecedentes.

4.1. El PGOU delimitó un ámbito de suelo urbanizable no sectorizado denominado "SUNS-1".

Mediante Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de 2 de marzo de 2017, se aprobó definitivamente el Plan de Sectorización del Sector, con una superficie de 41.032.18 m². Conforme a lo dispuesto en el art. 105.1 de la LOUA, el Sector es coincidente con la Unidad de Ejecución (en adelante, "Unidad de Ejecución").

De acuerdo con las determinaciones del Plan de Sectorización, el Sector se desarrollaría mediante un Plan Parcial, aprobado inicialmente el 20 de noviembre de 2014 y actualmente en tramitación.

4.2. En 15 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación definitiva de la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación de la Unidad de Ejecución, coincidente con el Sector, que fue publicada en el BOP de Sevilla núm. 99, de 2 de mayo de 2019.

En 15 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

- 4.3. Durante la tramitación del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, la FUNDACIÓN DEL ANTIGUO HOSPITAL DE LA RESURRECCIÓN DE JESUCRISTO DE UTRERA, propietaria de la finca registral núm. 5.483 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Utrera, incluida en esa Unidad de Ejecución, solicitó, mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento de Utrera, de 27 de julio de 2018, la expropiación de la Finca, manifestando su renuncia a la participación en la gestión del sistema de actuación y a integrarse en la Junta de Compensación (Anexo 1).
- 4.4. En 3 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera aprobó la escritura de constitución de la Junta de Compensación.
- 4.5 En 16 de enero de 2020, la Jefa de Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Conseiería de Fomento. Infraestructuras y Ordenación del Territorio acordó la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la provincia de Sevilla, en el folio 131, del Libro V, de la Sección 1a, con el número de orden 371.

DEL PGOU DE UTRERA



PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN COJUNTA SECTOR "SU



CAPÍTULO I: MEMORIA Pág. 3

5. Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación.

5.1. Conforme a los arts. 160.1.J, 129.2.b) y 135.1 de la LOUA, procede la expropiación de los terrenos de los propietarios incluidos en una unidad de ejecución a desarrollar mediante el sistema de actuación por compensación, cuando estos así lo soliciten, renunciando a participar en la gestión de la actuación.

La expropiación forzosa, como potestad al servicio de la gestión sistemática de una unidad de ejecución a desarrollar por el sistema de compensación, determina la utilidad pública y la necesidad de ocupación (art. 160.2 y 3 de la LOUA) de los bienes y derechos de aquellos propietarios que renuncien a la participación en el sistema de actuación.

5.2. La Finca objeto del presente Proyecto de Expropiación se detalla en el apartado 8 de este documento, y su obtención es necesaria para la ejecución del sistema de actuación por compensación de la Unidad de Ejecución, conforme a las determinaciones del planeamiento aplicable y la voluntad del expropiado, que ha renunciado, en tiempo y forma, a participar en su gestión, interesando su expropiación.

6. Procedimiento de tasación conjunta.

6.1. El expediente expropiatorio de la Finca se tramitará mediante el procedimiento de tasación conjunta, que se regula en los arts. 162 y 163 de la LOUA y 202 del RGU. En concreto, los artículos 162 y 163 de la LOUA disponen:

Artículo 162 de la LOUA:

- "1. El expediente de expropiación, en los supuestos del procedimiento de tasación conjunta, contendrá los siguientes documentos:
- a) Determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.

- b) Fijación de precios, de acuerdo con la clasificación y la calificación del suelo.
- c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.
- d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.
- 2. El expediente de expropiación será expuesto al público por plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.
- 3. La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación en esta última.
- 4. Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.
- 5. Informadas las alegaciones, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un plazo de veinte días, contados a partir del día de dicha notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.
- 6. La Administración actuante dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoraciones que tenga competencia en el ámbito territorial a que la expropiación se refiera, a efectos de fijar el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general de aplicación.
- 7. Si los interesados no formulasen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del



PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN COJUNTA SECTOR "SU

rialNumber=\$2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @Tirma,OU=Secretaria General de Administracion Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/01/2021 10:32:34

Hora:





CAPÍTULO I: MEMORIA Pág. 4

expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad".

Artículo 163 de la LOUA:

- "1. La resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.
- 2. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio".
- 6.2. La aprobación del Proyecto de Expropiación corresponde, de acuerdo con el artículo 21.1 apartado j) de la LBRL, al Alcalde del Ayuntamiento de Utrera, en tanto que el presente Proyecto tiene la naturaliza jurídica de instrumento de gestión urbanística.

7. Descripción de la Unidad de Ejecución.

La Unidad de Ejecución del suelo urbanizable sectorizado "SUS-C-1", en la que se localiza la Finca objeto del presente Proyecto de Expropiación, se encuentra situada en la zona del área urbana del Municipio de Utrera, denominada "Los Pajonales".

Tiene una superficie total de 41.032,18 m², presenta una configuración irregular, y sus linderos o límites son los siguientes:

- Noreste: Con la carretera Sevilla-Utrera A-376.
- Suroeste:Línea de ferrocarril Sevilla-Cádiz.
- Sureste: Zona de suelo urbano residencial.

 Noroeste: Sector APA-SUT-2, Suelo Urbano Consolidado Industrial.

La delimitación de la Unidad de Ejecución se refleja en el Plano "Situación" (Escala 1:2.000), que se acompaña al presente Documento.

8. Identificación y descripción de titulares y bienes a expropiar.

Es objeto del presente Proyecto de Expropiación la finca registral núm. 5.483 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Utrera, inscrita al tomo 537, libro 172, folio 105, inscripción 2ª.

La descripción de la Finca que figura en el Registro de la Propiedad es la siguiente:

"RÚSTICA. Trozo de terreno parte plantado de olivar que fuera parte de la suerte llamada Espolones pago de los Pajonales de este término de cabida una fanega equivalente a cincuenta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas aproximadamente que linda al norte con el encuentro del ferrocarril de Sevilla a Cádiz y el camino viejo de Sevilla, al sur con el resto de la finca de donde se segrega propiedad del exponente y al oeste con el ferrocarril a Sevilla-Cádiz".

La Finca no posee referencia catastral.

De conformidad con una reciente medición topográfica (<u>Anexo 2</u>), la Finca tiene una superficie total de dos mil setenta metros con veintiséis decímetros cuadrados (2.070,26 m²).

La anterior medición topográfica ha sido utilizada para la constitución de la Junta de Compensación y la redacción del Proyecto de Reparcelación del Sector.



Hora: 10:32

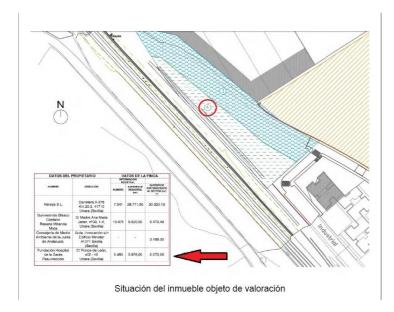




CAPÍTULO I: MEMORIA Pág. 5

La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes, y es titularidad de FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA SANTA RESURRECCIÓN, con N.I.F. núm. G-41.170.028, y dirección en C/ Ponce de León, núm. 2, de Utrera (C.P. 41.710) conforme se acredita con el Anexo 3.

A continuación, se insertan varias imágenes sobre la localización de la Finca para su mejor identificación:





Situación del inmueble objeto de valoración

DEL PGOU DE UTRERA





CAPÍTULO I: MEMORIA Pág. 6



A continuación, se relacionan en el siguiente **CUADRO I. "IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA OBJETO DE EXPROPIACIÓN"**, los principales datos del bien objeto del Proyecto de Expropiación.

CUADRO I: IDENTIF	ICACIÓN DE LA FINCA OBJETO DE EXPROPIACIÓN
Finca registral	5.483
Categoría de suelo	Urbanizable Sectorizado
Situación básica	Rural

CUADRO I: IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA OBJETO DE EXPROPIACIÓN				
Superficie real de la finca	2.070,26 m ²			
Superficie objeto de expropiación	2.070,26 m ²			
Titular	FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA SANTA RESURRECCIÓN DE UTRERA			
Cargas	No constan			

9. Efectos de la aprobación del Proyecto de Expropiación.

La aprobación del presente Proyecto de Expropiación por el Ayuntamiento de Utrera y la expedición del acta de ocupación y pago, conforme a lo dispuesto por la legislación en materia de expropiación forzosa (art. 24 NCRHU), determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad de la Finca a favor de la Junta de Compensación, en su condición de beneficiaria, como titular de su pleno dominio y libre de cargas, siempre que se acredite que ha sido pagado o consignado el importe del justiprecio.



Hora: 10:32





CAPÍTULO II. VALORACIÓN DE LA FINCA



CAPÍTULO II: VALORACIÓN DE LA FINCA

Pág. 1

Criterios de valoración.

Para la fijación del justiprecio de la Finca objeto de expropiación se deben aplicar los criterios establecidos por la legislación general que resulten de aplicación (art. 120.1 LOUA).

La normativa general en materia de valoración de suelo, a la que remite el art. 120.1 de la LOUA, es el TRLS (arts. 34 y ss.) y el RVLS, que constituye su desarrollo reglamentario.

En concreto, conforme al criterio del informe pericial de valoración realizado por el Doctor en arquitectura D. Federico García Erviti, el Ingeniero agrónomo D. Pedro Martínez Ruiz y el Ingeniero técnico agrícola D. Guillermo Villar Robledo (Anexo 4), la Finca se ha valorado como suelo en "situación básica rural" conforme a los arts. 21.2 y 34. Y ss. TRLSRU en OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.455,98 €), incluido el 5% del premio de afección.

Bonificación por avenencia.

Los arts. 120.3 y 166 de la LOUA prevén que, en caso de existir avenencia en la fijación del justiprecio, entre el beneficiario y el expropiado, este se incrementará en un diez por ciento (10%).

En el presente supuesto, si se alcanzase el mutuo acuerdo entre las partes "en cualquier momento anterior a la fijación definitiva en vía administrativa del justiprecio" (art. 120.3 LOUA), este se incrementaría en un 10%, ascendente a 805,33 euros.

Resumen de la valoración.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el resumen de la valoración de la Finca es el siguiente:

- JUSTIPRECIO: 8.053.31 €
- 5% PREMIO DE AFECCIÓN: 402.66 €
- TOTAL JUSTIPRECIO (Premio de Afección): 8.455,98 €
- POSIBLE 10% BONIFICACIÓN POR AVENENCIA: 805,33 €
- TOTAL JUSTIPRECIO CON POSIBLE AVENENCIA: 9.261,31 €

L PGOU DE UTRERA

En Utrera, a 20 de abril de 2020.

Fdo.: Eduardo Caruz Arcos

Abogado

P.p. CUATRECASAS GONÇALVES-PEREIRA S.R.L.





Anexo 1: Solicitud de expropiación forzosa



SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SOLICITUD / RECIBO DE PRESENTACIÓN

EGISTRO ELECTRONI TIPO DE ASIENTO: ENTRA Número 33084

Fecha y Hora: 27/07/2018 13:05:31 Registro realizado al amparo del artº 15 de la LPAC y del artº 151 del ROF

Jersión I-23/03/2013-ALGA9530

ASUNTO: OTROS ESCRITOS Y COMUNICACIONES

FECHA PRESENTACIÓN: 27/07/2018

REFERENCIA: 325474

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: NIF/CIF.:

Fundacion Hospital Santa Resurreccion G41170028

TLFNO. CONTACTO:

DIRECCIÓN:

CI Ponce De Leon0002

650331361

41710

LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:

Utrera (Sevilla)

DATOS DEL REPRESENTANTE

M.carmen Ruiz Lassaletta

NIF/CIF.: DIRECCIÓN:

TLFNO, FIJO:

MÓVIL:

LOCALIDAD:

Calle Ponce De Leon, 2 Utrera (Sevilla).

C. POSTAL:

C. POSTAL:

41710

CORREO ELECTRÓNICO:

NOMBRE Y APELLIDOS:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO: LOCALIDAD:

Ponce De Leon

Utrera (Sevilla)

C. POSTAL:

41710

DOCUMENTACION ADJUNTA

SOLICITA

EXPONE

ALEGACIONES EXP. E.S. 01/17

EXPROPIACIÓN

FIRESH "HOSITALITO

DOCUMENTACIÓN APORTADA

ALEGACIONES E INFORME DE TASACION-

En Utrera, a 27 de julio de 2018

EL/LA COMPARECIENTE

M.CARMEN RUIZ LASSALETTA

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Utrera le informa de que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento a los correspondientes (icheros municipales. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa, así como la formación y tratamiento de dictios datos tiene como imalidad la comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa, así como la formación y mantenimiento de ficheros acreditativos de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en este Ayuntamiento. Si jo desea, puede ejercifar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y opósición previstos por la citada Ley; dirigiendo escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Plaza de Gibaxa, 1 - 41710 - Utrera (Sevilla).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.-

DESTINO: DPTO. DE DISCIPLINA Y ACTIVIDADES

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a https://sede.utrera.org/

Código Seguro de Verificación (C.S.V.) del presente documento electrónico



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001A51F700Y4Q8F5F6D2R3 en https://sede.utrera.org

MARIA EUGENIA PARIENTE CORNEJO-TÉCNICA SUPERIOR DE URBANISMO - 14/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/01/2021 10:32:34

DOCUMENTO: 20211724919 Fecha: 14/01/2021

Hora: 10:32



registro de entidades locales 01410936 CIF P 4109500A Plaza de Gibaxa, 1 - 41710 Utrora - teléfono 954 86 00 50 - fax 954 86 01 81 - www.utrera.org

AL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE UTRERA. DEPARTAMENTO DE EXCRIC. AYUNTAMIENTO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DEL ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA PATRIMONIO.

UTRERA 5 7 A 7 C

27 JUL 2018

REGISTRO DE ENTRADA 2308

EXPEDIENTE: SECTOR SUS-C-1 DEL PGOU DE UTRERA

Don Luis López de Carrizosa Caballero, mayor de edad, con D.N.I. actuando en nombre y representación, en calidad de Patrono-presidente de la FUNDACIÓN DEL ANTIGUO HOSPITAL DE LA RESURRECCIÓN DE JESUCRISTO DE UTRERA, propietaria de la finca registral 5.483 del Registro de la Propiedad Nº 1 de Utrera, ante esta Dependencia comparezco y como mejor proceda DIGO:

- I. Que, con fecha 29 de junio de 2018 ha sido notificada a esta parte la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación del Sector SUS-C-1 y la aprobación inicial de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación.
- II. Que conforme a lo dispuesto en la referida notificación y dentro del plazo conferido, se formulan las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA. - DISCONFORMIDAD CON DETERMINADOS APARTADOS DE LAS BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Esta parte se muestra disconforme con lo establecido en las siguientes Bases:

Base IX: dicho apartado señala que (la negrita es nuestra) "Si existiesen derechos o cargas que sean incompatibles con el planeamiento a ejecutar, el 🎤 Proyecto de Reparcelación deberá declararlo así, de modo justificado y correspondiente conforme a las reglas de la legislación de expropiación 🌶 forzosa, pero con cargo al respectivo propietario, sin perjuicio de lo que, en su caso, resuelva al respecto la jurisdicción competente.

En cualquier caso, los derechos o cargas incompatibles se considerarán extinguidos en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación".

Esto es incompatible con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística que definen los gastos urbanísticos y establecen el régimen para su sostenimiento. Dichos gastos urbanísticos son sufragados bajo el regimen de equidistribución de cargas y beneficios, esencia del sistema en el que nos encontramos, debiendo suprimirse de la Base IX el inciso subrayado anteriormente.







- Base X: el apartado primero de dicha Base condiciona al reconocimiento a la indemnización a aquellas las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, servidumbres, cargas y derechos de arrendamiento a que "estén legalmente reconocidas". Siendo este inciso contrario a lo dispuesto por las disposiciones urbanísticas señaladas en el apartado anterior, las cuales establecen las posibles indemnizaciones con cargo al Proyecto, independientemente de la situación jurídica.
- Base XIII: el apartado cuarto de dicha Base establece que los costes de urbanización serán los estipulados por el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los gastos de toda indole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al Proyecto de Urbanización que se apruebe, así como los intereses y amortización de créditos que se concierten, en su caso, para realizar las obras".

Consideramos contrario a la legislación urbanística dicho añadido debido a que los costes de urbanización son exclusivamente los establecidos en la legislación, sin existir poder de disposición de la Junta de Compensación en cuanto a excluir o incluir algún gasto.

SEGUNDA. - DISCONFORMIDAD CON DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Esta parte se muestra disconforme con lo establecido en los Estatutos, concretamente con lo dispuesto por los siguientes artículos:

- Artículo 6.1.i): habría que añadir "por aquellos propietarios que así lo manifiesten" dado que no existe la obligación legal de acrecer para aquellos propietarios que no lo manifiesten expresamente.
- Artículo 6.1.q): eliminar dicho apartado por innecesario, puesto que la Junta de Compensación tiene naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia al ser inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, siendo redundante su inscripción en el Registro Mercantil.
- Artículo 10: dicho artículo debe ser suprimido. El mismo considera la posibilidad de ejecutar y recepcionar parcialmente o por fases las obras de urbanización, pudiendo excluirse de la Junta de Compensación las fincas resultantes de dichas obras de urbanización.

Dicha operación iría en contra de la propia razón de ser de la Junta de Compensación, la cual es la legalmente responsable del desarrollo y ejecución de todo el sector, como se dispone en el artículo 134 de la Ley de Ordenación





Urbanística de Andalucía y 159 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 15.1: este precepto debe añadir que el Convenio suscrito entre la Junta de Compensación y la Empresa Urbanizadora deberá recoger la posibilidad para los propietarios de abonar en metálico o en aprovechamiento, su correspondiente carga urbanística, de conformidad con lo establecido en el art, 130.5d de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERA. - DISCONFORMIDAD CON LA OFERTA DE ADQUISICIÓN A LOS PROPIETARIOS NO SUSCRIPTORES DE LA INICIATIVA.

En el Anexo I de los Estatutos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2.A.d de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se oferta a los propietarios incluidos dentro del Sector SUS-C-1 del PGOU de Utrera que no suscriban la iniciativa el abono de una cantidad de siete euros con sesenta céntimos (7,60 €) por cada metro cuadrado (m2) de suelo afectado por la actuación.

Esta parte se muestra disconforme con dicha propuesta dado que la consideramos excesivamente baja y alejada de la realidad de las circunstancias actuales del mercado, así como carente de motivación y fundamentación alguna.

Entendemos que, conforme a la coyuntura actual del mercado, el valor del metro cuadrado en el sector objeto de actuación es de 55 euros por metro cuadrado (descontados todos los costes de construcción). En este sentido, se aporta como la valoración pericial de la finca propiedad de mi representación.

Por todo ello, emplazamos a que la Junta de Compensación eleve su propuesta conforme a la valoración que realmente tiene el terreno en lo dispuesto en el informe de valoración que esta parte aporta, para, de este modo, llegar a un acuerdo amistoso satisfactorio para todas las partes.

CUARTA. - SOLCITUD DE EXPROPIACIÓN DEL SUELO Y OTROS BIENES.

Subsidiariamente a la alegación anterior, para el caso que la Junta de Compensación no elevase la oferta prevista en el Anexo I de los Estatutos, o no se llegase a un acuerdo amistoso para la transmisión, esta parte solicita le sea expropiado el suelo y los bienes que integran la finca registral número 5.483, propiedad de mi representado, renunciado de este modo a su derecho a la participación en la gestión del sistema de actuación y a integrarse en la Junta de Compensación.





Para ello se propone como justiprecio la cantidad de <u>55 euros</u> por metro cuadrado (descontados todos los costes de construcción), en base a la valoración efectuada por perito que se acompaña al presente escrito.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESTA DEPENDENCIA que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo junto con los documentos que lo acompañan, se tengan por efectuadas las anteriores alegaciones y por manifestada la renuncia a la participación en la gestión del sistema de actuación y a integrarse en la Junta de Compensación, solicitando la elevación de la oferta propuesta por la Junta para alcanzar un acuerdo amistoso de adquisición de los terrenos y, subsidiariamente para el caso que no se alcance dicho acuerdo, solicitar la expropiación forzosa de la finca conforme a la valoración que se acompaña.

Por ser de Justicia que respetuosamente se pide en Utrera, Sevilla, a 26 de julio de 2018.

Fdo.: Luís López de Carrizosa Caball

Patrono-Presidente







D. David Caro Caro, Arquitecto Técnico, colegiado número 7338, del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, con DNI Necesaria, y domicilio en c/

INFORME DE ASESORAMIENTO SOBRE VALORACION DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

LA FINALIDAD DE ESTE INFORME es la de formular valoración de mercado de la finca que se describe a continuación.

Finca rústica de Utrera 5483 de superficie registral 59 a y 78 ca. Tiene los siguientes datos:

Referencia catastral: NO POSEE.

Clasificación del suelo: URBANIZABLE SECTORIZADO

Situación actual: Pendiente desarrollo mediante sistema de actuación por compensación.

Solicitante: Fundación Hospital de la Santa Resurrección. CIF: G41170028 Domicilio del solicitante: C/ Ponce de León 2-10. 41710 de Utrera. Sevilla

Condicionantes: Se excluyen las expectativas urbanísticas. Por tanto, hasta que el suelo no esté urbanizado, se valorará como suelo rústico.

A efectos de esta valoración, la finca no puede valorarse como inmueble de naturaleza rústica por los siguientes motivos:

- Fincas en las que la proximidad de cualquier linde al núcleo de población diste menos de 1 Km. En los municipios pertenecientes al Ámbito Territorial Primero establecidos en la normativa sobre precios básicos y precios máximos de venta y renta de vivienda y suelo de Andalucía. Se entenderá como núcleo urbano aquel suelo definido como urbano o urbanizable de cualquier categoría de los definidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Fincas en las que existan circunstancias particulares cuya repercusión sobre el valor determinen que éste sea superior al de uso agrario ya sea por su uso, potencialidades, ubicación o entorno.
- Fincas con una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo cuando no estén formadas por parcelas catastrales completas.

MÉTODOS UTILIZADOS PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LA VALORACION

En esta valoración se ha utilizado el METODO RESIDUAL de acuerdo con la orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración sobre bienes inmuebles y determinados derechos para ciertas finalidades financieras, modificada por la orden EHA/3011/2007 de 4 de octubre y EHA/564/2008 de 28 de febrero, si bien la finalidad de la presente valoración no obliga a dicho cumplimiento, se consideran como válidos los criterios y métodos contenidos en dicha norma.





IMPORTE DE VALORACION DEL SUELO

113.864,30€

Resumen de valores:

	Superficie comprobada (m2)	Superficie Catastral (m2)	Superficie Registral (m2)	Superficie computada (m2)	Estado	Valor (€)
	2070,26	0	5978,00	2070,26		113,864,30
TOTALES	2070,26	O	5978,00	2070,25		

CALCULO DE LOS VALORES:

Superficies utilizadas para el cálculo: 2070,26 m2

Datos:

Costes Urbanización/ m2

49 €/m2

Otros gastos: 40,50 €/m2

Licencias municipales y honorarios técnicos de arquitectos, aparejadores e ingenieros, OCT, seguros administración, notarías y registro de la propiedad

> Valor Unitario Valor Total

Coste de urbanización 49,00 101.442,74

Otros gastos para urbanizar:

40,50 83.845,53

TOTAL COSTE 185.288,27





DOCUMENTO: 20211724919

Fecha: 14/01/2021

CALCULO DEL VALOR DEL SUELO-METODO RESIDUAL

Valor PRECIO M	1EDIO de suelo	urbano	1T 201	8
----------------	----------------	--------	--------	---

144,50 €/m2

(Fuente: Ministerio Fomento)

INGRESOS	SUPERFICIE M2	€/M2	TOTAL
Superficie	2070,26	144,50	299.152,57
TOTAL INGRESOS			299.152,57
GASTOS			
Coste construcció	n (contrata)	49,00	101.442,74
Otros Gastos cons	strucción	40,50	83.845,53
Costes comerciale	es 0%		•
Costes financiero	s 0%		
Beneficio promot	or 24%	20,52	42.481,73
TOTAL GASTOS			185.288,27

-	VALOR DEL SUELO	and the second s
	I ANTON DEF POEFO	113.864,30
- 1		************

CONDICIONANTES Y ADVERTENCIAS:

La presente valoración determina el valor real a la fecha de 26/07/2018.

Teniendo en cuenta su emplazamiento, partiendo de una situación registral correcta, atendiendo a las circunstancias positivas y negativas y las expectativas presentes y futuras, que someto a otro criterio mejor fundado, no responsabilizándose de los vicios ocultos de la finca, firmo el presente Informe En UTRERA, a veintiséis de Julio de 2018.

Firmado

CARO CARO Firmado digitalmente por CARO CARO DAVID-

DAVID -

75446124Y Fecha: 2018.07.26

David Caro Caro Arquitecto Técnico 7338 COAATSE







Anexo 2: Medición topográfica del Sector

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN COJUNTA DEL SECTOR "SUS-C-1" DEL PGOU DE UTRERA

COMENTO OCCUMENTO THE OCCUMENTO

se puede comprobar con el código 07E5001A51F700Y4Q8F5F6D2R3 en https://sede.utrera.org MARIA EUGENIA PARIENTE CORNEJO-TECNICA SUPERIOR DE URBANISMO - 14/01/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/01/2021 10:32:34

Fecha: 14/01/2021 Hora: 10:32



I.- MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.- OBJETO DEL TRABAJO
- 2.- UBICACIÓN
- 3.- PROCEDIMIENTO
 - 3.1.- ESTABLECIMIENTO DE LA RED BÁSICA
 - 3.2- CÁLCULO Y AJUSTE
- 4. BASES DE REPLANTEO
- 5.- COORDENADAS DE LOS PUNTOS DEL LEVANTAMIENTO.
- 6.- INSTRUMENTOS EMPLEADOS
- 7.- CONCLUSIÓN.



I.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.- OBJETO DE TRABAJO

El objetivo del trabajo al que hace referencia la presente memoria es el desarrollo de los trabajos topográficos necesarios para la realización de la cartografía de la zona indicada para la realización del proyecto en cuestión.

2.- UBICACIÓN

El proyecto objeto se encuentra ubicado en la localidad de Utrera (Sevilla)

3.- PROCEDIMIENTO

Se ha considerado utilizar la técnica GPS, procedimiento RTK, apoyándose en una red existente de Vértices Topográficos, desde dicha red se han radiado los puntos necesarios para la obtención de la cartografía correspondiente.

También se ha utilizado una Estación total láser para tomar las edificaciones inaccesibles





3.1.- ESTABLECIMIENTO DE LA RED BÁSICA y SECUNDARIA

Considerando el planteamiento de la red básica y la implantación de las bases de replanteo se procede a la observación de las mismas. Para ello se miden los medios materiales y humanos, de manera que se optimicen los recursos disponibles en tiempo y precisión.

Dado los requerimientos de precisión, el método más idóneo y que mejor se adapta a las necesidades del trabajo es el estático relativo, puesto que permite la determinación de las bases de replanteo de forma rápida y precisa.

No obstante, la precisión final es función de la serie de factores que a continuación se indican, y que se han tenido en cuenta para alcanzar los resultados deseados:

- Longitud de las líneas base.
- Número de satélites observados.
- Tiempo de observación.
- Geometría de la constelación.
- Relación señal ruido de la radiación recibida.
- Perturbaciones ionosféricas.
- Efecto multicamino.
- Resolución de ambigüedades.

Los equipos utilizados para realizar la observación son receptores GPS bifrecuencia que permite una determinación rápida de todas las incógnitas. Al determinar para cada frecuencia el instante de la emisión de la señal recibida se eliminan los errores provocados por el estado de los relojes. Igualmente, el uso de dos frecuencias permite eliminar el efecto ionosférico, e introducir modelos matemáticos que modelizan el efecto de la troposfera para eliminar el retardo que produce.

En la parte de anejos, Instrumentación, se hace una descripción de los equipos



3.2- CÁLCULO Y AJUSTE

Una vez realizada la toma de datos de campo para la realización del levantamiento, se procede al cálculo de los mencionados datos con el software Leica Geoffice Combinado, obteniéndose unos resultados óptimos para el desarrollo de dicho levantamiento.



4.- BASES DE REPLANTEO



PROYECTOS Y TOPOGRAFÍA SUR 2001, S.L. Araquil, 14 Bajo Izq. 41005-SEVILLA Tfno: 954934257 – Fax: 954932144 SUR.2001@telefonica.net

	\	/ÉRTICE TOPO	CP Á EIC	^		
	<u>'</u>	ZENTICE TOPO	JGRAFIC	<u> </u>		
PROYECTO:	LI	SUNP-1 U	TRERA (SEVILLA)		
BASE NÚM:	BR-1000	H.M.N.: 1002		HUSO:	30	
CC	OORDENADA	S GEOGRÁFICAS		COORD	ENADAS UTM ED-50	
				X:	252018,361	
LONGITUD:		ANAMORFOSIS:				
				Y:	4119957,650	
LATITUD:		CONV. MERIDIANO:		ļ <u></u>		
			I	Z:	47,596	
TIPO DE SEÑAL	. EMPLEAD	A :	CLAVO			
RESEÑA DE SIT	UACIÓN:		CROQUIS:			
			6.50 6.50			
在第二次从			DESCRIPC	ION:		
			Clavo recibi	do en acer levanta	ado, en la zona sur del miento	







PROYECTOS Y TOPOGRAFÍA SUR 2001, S.L. Araquil, 14 Bajo Izq. 41005-SEVILLA Tfno: 954934257 - Fax: 954932144 SUR.2001@telefonica.net

	VÉRTICE TOPOGRÁFICO					
PROYECTO:	L	EVANTAMIENTO	SUNP-1 U	TRERA (SEVILLA)	
BASE NÚM:	BR-1001	H.M.N.: 1002		HUSO:	30	
Co	OORDENADA	S GEOGRÁFICAS		COORDI	ENADAS UTM ED-50	
				X:	251878,162	
LONGITUD:		ANAMORFOSIS:				
				Y:	4120058,956	
LATITUD:		CONV. MERIDIANO:		<u> </u>		
			Г	Z:	47,374	
TIPO DE SEÑAL	. EMPLEAD	A :		CLA	VO	
RESEÑA DE SIT	UACIÓN:		CROQUIS:			
			+ DESCRIPC	47.374		
			Clavo recib		de hormigón, junto a ferrocarril.	





PROYECTOS Y TOPOGRAFÍA SUR 2001, S.L. Araquil, 14 Bajo Izq. 41005-SEVILLA Tfno: 954934257 - Fax: 954932144 SUR.2001@telefonica.net

	•	VÉRTICE TOPO	OGRÁFIC	0		
PROYECTO:	L	EVANTAMIENTO	SUNP-1 U	ΓRERA (SEVILLA)	
BASE NÚM:	BR-1002	H.M.N.: 1002		HUSO:	30	
C	OORDENADA	S GEOGRÁFICAS		COORDI	ENADAS UTM ED-50	
				X:	252210,719	
LONGITUD:		ANAMORFOSIS:				
				Y:	4120183,680	
LATITUD:		CONV. MERIDIANO:				
			T	Z:	50,974	
TIPO DE SEÑAL	. EMPLEAD	A:		CLA	VO	
RESEÑA DE SIT	UACIÓN:		CROQUIS:			
		DESCRIPC Clavo recibid		do en la zona norte del		





PROYECTOS Y TOPOGRAFÍA SUR 2001, S.L. Araquil, 14 Bajo Izq. 41005-SEVILLA Tfno: 954934257 - Fax: 954932144 SUR.2001@telefonica.net

VÉRTICE TOPOGRÁFICO							
PROYECTO:	LI	EVANTAMIENTO	SUNP-1 U	TRERA	(SEVILLA)		
BASE NÚM:	BR-1003	H.M.N.: 1002		HUSO:	30		
CC	OORDENADA	S GEOGRÁFICAS		COORE	DENADAS UTM ED-50		
				X:	252085,027		
LONGITUD:		ANAMORFOSIS:					
				Y:	4120173,430		
LATITUD:		CONV. MERIDIANO:					
			ı	Z:	50,010		
TIPO DE SEÑAL EMPLEADA:			HITO FENO				
RESEÑA DE SIT	UACIÓN:		CROQUIS:				
			DESCRIPO		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
				or laparte	acerado de parcela norte del levantamiento lestión.		



5.- COORDENADAS DE LOS PUNTOS DEL LEVANTAMIENTO.

1	252034,365 4119917,948	47,213 BOR I	72	252061,366 4119951,688	47,915 SEV
2	252035,851 4119919,335	47,233 BOR	73	252061,936 4119951,375	47,939 SEV
3	252036,335 4119917,879	47,384 MURO I	74	252062,341 4119952,117	47,781 AGLO I
4	252038,157 4119919,538	47,484 MURO	75	252065,506 4119957,058	47,804 AGLO
5	252030,151 4119928,407	47,493 MURO	76	252071,305 4119953,463	47,840 AGLO
6	252029,714 4119928,466	47,480 ALUM	77	252068,266 4119948,699	47,844 AGLO F
8	252016,192 4119941,740	47,356 BOR	82	252063,178 4119950,122	47,924 ALUM
9	252014,544 4119940,370	47,333 BOR	83	252063,849 4119950,160	47,993 FAR
10	252013,641 4119941,287	47,340 BOR	84	252068,061 4119947,068	47,978 GAS
11	252013,171 4119942,622	47,321 BOR	85	252071,136 4119946,700	47,861 BOR
12	252012,923 4119942,804	47,341 IMB	86	252070,075 4119945,509	48,138 MURO
13	252013,350 4119943,983	47,373 BOR	87	252078,218 4119939,463	48,001 ALUM
14	252013,801 4119944,691	47,382 BOR	88	252080,965 4119937,247	48,035 MURO
15	252014,165 4119945,108	47,397 BOR	89	252082,283 4119938,521	47,891 BOR
16	252016,058 4119944,438	47,554 MURO	90	252082,217 4119937,665	47,954 FAR
20	$252012,\!570\ 4119940,\!760$	47,340 PP	91	252082,290 4119936,640	48,053 ALUM
21	$252012,\!149\ 4119940,\!768$	47,358 PP	92	252083,461 4119936,326	48,062 SEV
22	252012,225 4119944,669	47,386 PP	93	252083,885 4119935,892	48,087 SEV
23	252021,946 4119952,197	47,419 BOR	94	252089,635 4119929,064	48,118 ALUM
24	252023,346 4119950,775	47,581 MURO	95	252090,186 4119928,414	48,040 SEV
25	252028,593 4119957,130	47,581 ALUM	103	252091,027 4119926,954	48,008 MURO F
26	252029,200 4119957,822	47,585 AGUA	104	252090,985 4119929,528	47,863 BOR
30	252030,269 4119959,585	47,522 BOR	105	252091,598 4119928,898	47,875 BOR
31	252030,879 4119960,184	47,520 BOR	106	252091,846 4119928,448	47,925 BOR
32	252031,322 4119960,488	47,531 BOR	107	252091,884 4119928,021	47,925 BOR
33	252031,827 4119960,491	47,557 BOR	108	252091,758 4119927,662	47,917 BOR
34	252032,168 4119960,329	47,608 BOR	109	252091,048 4119927,036	48,064 BOR F
	252032,997 4119959,520			252091,652 4119929,104	
	252033,356 4119959,350			252097,223 4119927,293	
	252033,333 4119959,451			252099,154 4119929,396	
	252033,709 4119959,818		113	252106,417 4119922,289	48,013 BOR I
	252032,147 4119961,244			252108,209 4119924,304	
	252033,661 4119963,198			252090,143 4119941,945	
	252033,292 4119963,456			252089,275 4119942,940	
	252036,295 4119966,126			252090,001 4119943,111	
	252031,436 4119964,412	·		252090,033 4119943,419	<i>'</i>
	252036,728 4119962,575			252087,012 4119942,145	
	252037,460 4119963,392			252086,347 4119942,820	
	252037,586 4119963,971			252085,615 4119943,404	
	252037,292 4119963,725	·		252087,976 4119943,445	
	252036,577 4119964,659			252088,053 4119943,482 252087,438 4119944,028	
	252036,545 4119965,083 252036,839 4119965,390			252087,438 4119944,028 252087,438 4119944,028	
	252037,369 4119965,858			252087,409 4119944,046 252087,409 4119944,046	,
	252037,309 4119905,838 252037,912 4119965,870	·		252087,409 4119944,046 252083,675 4119946,946	
	252038,241 4119965,691			252075,675 4119952,645	
	252038,606 4119965,771			252074,534 4119951,688	
	252038,147 4119964,710			252065,378 4119959,049	,
	252038,649 4119964,459			252064,210 4119958,041	
	252038,451 4119963,925			252056,981 4119962,294	
	252040,892 4119963,706			252057,736 4119963,537	,
	252041,151 4119963,591			252046,371 4119969,934	,
	252042,711 4119963,382			252045,626 4119968,715	
	252043,069 4119961,801			252041,830 4119970,311	
	252043,981 4119961,759			252039,021 4119968,916	
	252050,343 4119957,048			252030,191 4119973,033	
	252051,426 4119958,528			252028,417 4119977,389	
	252057,397 4119955,082			252025,857 4119971,916	
	252056,631 4119954,538			252024,922 4119970,104	
	252057,925 4119952,543			252027,288 4119969,075	
	252059,470 4119952,306			252026,720 4119968,203	

en https://sede.utrera.org

155 252025 545 4110070 527	47 701 TD ANG	222	251094 227 4110009 702	47 727 I D
155 252027,545 4119969,526 156 252027,962 4119969,757			251984,336 4119998,692 251987,128 4120002,664	
157 252028,683 4119970,264			251988,139 4120003,075	
158 252028,821 4119970,473			251980,257 4120007,352	
159 252029,649 4119970,005			251976,217 4120005,363	
160 252030,103 4119969,509			251966,183 4120014,072	
161 252030,327 4119968,996			251968,076 4120017,427	
162 252030,364 4119968,404			251957,349 4120026,238	
163 252030,294 4119967,895			251953,998 4120023,945	
164 252029,929 4119967,418	47,492 BOR	241	251944,985 4120032,292	47,556 LB
165 252028,742 4119966,353	47,461 BOR	242	251946,077 4120035,272	47,681 CAM
166 252029,043 4119966,210	47,457 IMB	243	251940,905 4120039,716	47,573 CAM
167 252028,784 4119966,955	47,578 ALUM	244	251938,841 4120038,050	47,524 LB
170 252028,325 4119967,201	47,659 TRANS	245	251936,510 4120038,668	47,496 LB
172 252027,319 4119967,738	47,710 ACE	246	251932,928 4120039,747	47,505 LB
174 252025,285 4119964,715	47,585 FAR	247	251933,703 4120043,177	47,570 CAM
175 252021,035 4119962,087	47,579 ACE	248	251931,566 4120045,245	47,565 CAM
176 252021,724 4119960,039	47,392 BOR	249	251927,791 4120047,458	47,524 CAM
177 252014,936 4119953,833			251923,417 4120042,801	
178 252012,986 4119954,898	·		251921,496 4120043,218	,
179 252011,565 4119953,071	*		251917,100 4120043,093	
180 252011,972 4119952,856	*		251915,571 4120044,636	
181 252009,046 4119948,546			251915,562 4120047,122	
182 252008,134 4119947,609			251916,850 4120050,821	
183 252007,148 4119946,074			251893,327 4120063,534	
184 252006,617 4119944,592			251898,420 4120057,361	
185 252006,804 4119944,440			251899,891 4120055,556	
186 252007,238 4119942,237 187 252006,401 4119943,370			251910,005 4120044,187 251916,171 4120037,339	
188 252006,505 4119942,472			251910,171 4120037,339 251922,826 4120030,119	
189 252006,647 4119941,243			251933,879 4120018,645	
190 252006,852 4119940,523			251945,794 4120005,054	
191 252007,504 4119939,313			251956,539 4119993,270	
192 252008,067 4119938,532			251968,859 4119980,053	
193 252010,323 4119936,002			251978,783 4119967,863	
200 251999,743 4119942,843			251988,348 4119957,180	
201 252005,051 4119937,052	47,525 FAR	269	252000,858 4119943,858	47,500 VLL F
202 252005,601 4119937,300	47,521 ALUM	270	252012,621 4119967,085	47,528 R
203 252008,734 4119934,440	47,349 BOR	271	252015,005 4119972,865	47,586 R
204 252007,755 4119933,711	47,448 MURO	272	252005,411 4119981,201	47,707 R
205 252019,364 4119920,638	47,448 MURO	273	251998,823 4119975,185	47,446 R
206 252019,774 4119920,446	47,342 FAR	274	251991,521 4119972,927	47,335 R
207 252020,330 4119920,562	47,417 ALUM	275	251987,393 4119970,620	47,231 R
208 252021,552 4119920,064	47,272 BOR	276	251977,913 4119981,341	47,291 R
209 252029,058 4119911,590	47,242 BOR F	277	251981,318 4119990,303	47,592 R
210 252028,113 4119910,901			251972,611 4119999,240	
211 252029,062 4119978,675			251963,769 4119996,556	,
214 252020,516 4119976,901			251956,532 4120003,647	
215 252022,559 4119980,928			251955,881 4120011,610	
216 252022,584 4119981,711			251950,983 4120016,461	
217 252014,703 4119985,772			251944,155 4120021,648	
218 252014,415 4119985,496			251937,716 4120026,690	
219 252011,076 4119981,764	*		251933,138 4120033,006	
220 252006,170 4119983,793 221 252008,449 4119988,280			251928,504 4120036,438 251927,798 4120036,567	
222 252008,832 4119988,744			251922,319 4120041,351	
222 252008,832 4119988,744 223 252001,129 4119993,146			251922,319 4120041,351 251914,553 4120050,564	
224 252000,364 4119992,451			251914,353 4120050,364 251904,262 4120057,344	
225 251997,904 4119989,237			251893,422 4120053,685	
226 251991,588 4119993,263			251887,213 4120055,834	
227 251994,734 4119996,952			251872,028 4120063,239	
228 251994,901 4119997,309			251876,785 4120058,468	
229 251988,394 4120002,812			251877,238 4120057,593	
230 251987,545 4120002,038			251877,685 4120057,144	
	FIDMANI			



204 251975 794 4120054 170	46 244 ESCALEDA	260	252016 446 4110004 224	46 044 CT F
304 251875,784 4120056,170			252016,446 4119904,324	
305 251876,231 4120055,722			252019,585 4119906,598	
306 251878,228 4120053,065 307 251878,228 4120053,065			252021,226 4119907,853 252022,701 4119908,686	
308 251878,276 4120053,190			252022,701 4119908,080 252023,916 4119909,552	<i>*</i>
309 251878,466 4120053,487			252027,693 4119910,615	
310 251878,801 4120053,122			252015,775 4119903,594	
311 251879,075 4120052,233			252015,773 4119903,496 252015,543 4119903,496	
312 251878,777 4120052,570			252015,343 4119903,490 252015,255 4119903,315	
313 251878,945 4120052,970			252014,758 4119903,115	
314 251878,728 4120052,853			252014,605 4119902,975	
315 251878,491 4120053,084			252013,174 4119902,457	
316 251878,438 4120052,843			252001,159 4119915,280	<i>*</i>
317 251880,639 4120053,882			252002,137 4119915,940	
318 251891,003 4120051,414			252002,424 4119916,492	
319 251901,954 4120040,381			252002,745 4119916,697	
320 251899,046 4120034,700			252002,886 4119916,857	
321 251904,185 4120035,712	47,287 RAIL I	385	252003,065 4119917,227	45,722 CUN
322 251905,565 4120036,705	47,375 VIA I	386	251994,303 4119926,865	45,752 CUN
323 251916,835 4120024,590	47,248 VIA	387	251993,916 4119926,694	45,707 CUN
324 251915,362 4120023,775	47,253 RAIL	388	251993,743 4119926,536	45,485 CUN
325 251912,887 4120019,566	47,419 CT	389	251993,404 4119926,480	45,494 CUN
326 251926,485 4120005,058	47,540 CT	390	251993,256 4119926,096	45,715 CUN
327 251930,214 4120007,919	47,208 RAIL	391	251992,532 4119924,535	46,047 LOSA I
328 251931,179 4120008,942	47,250 VIA	392	251993,257 4119925,153	45,843 LOSA
329 251930,960 4120000,856	47,361 ARQ	393	251992,388 4119926,145	45,761 LOSA
330 251930,159 4119999,974	47,361 ARQ	394	251991,664 4119925,528	45,964 LOSA F
331 251931,040 4119999,173	47,361 ARQ	395	251992,286 4119925,449	46,114 CATENARI
332 251931,826 4119999,643	47,347 ARMARIO	396	251989,980 4119927,461	45,901 PT
333 251931,500 4119999,281	47,263 ARMARIO	397	251969,117 4119950,345	45,965 PT
334 251932,245 4119998,598	47,318 ARMARIO	398	251968,614 4119950,619	46,111 LOSA I
335 251932,198 4119997,996	47,299 CT	399	251969,343 4119951,312	45,876 LOSA
336 251943,457 4119986,628			251967,886 4119952,848	
337 251946,628 4119989,886			251967,157 4119952,155	
338 251947,987 4119990,928			251967,966 4119951,829	
339 251962,903 4119974,843			251968,062 4119953,720	
340 251961,451 4119973,895			251968,303 4119954,008	
341 251959,496 4119969,617			251968,593 4119954,340	
342 251960,715 4119967,837 343 251961,361 4119966,957			251968,829 4119954,692 251969,121 4119954,845	
344 251961,929 4119967,774			251965,243 4119955,110	
345 251963,065 4119969,022			251952,996 4119966,972	
346 251963,848 4119967,753			251950,958 4119969,238	
347 251965,236 4119964,003			251948,566 4119971,805	<i>*</i>
348 251967,014 4119961,815			251946,330 4119974,503	<i>*</i>
349 251970,948 4119956,882			251947,190 4119975,418	<i>*</i>
350 251971,681 4119956,089			251945,437 4119977,179	
351 251972,887 4119957,329			251944,577 4119976,265	
352 251974,262 4119955,993	48,284 TORRE E	416	251941,903 4119979,800	45,963 PT
353 251972,986 4119954,233	48,479 CT	417	251941,218 4119980,194	46,215 LOSA I
354 251974,656 4119952,625	47,633 CT	418	251941,981 4119980,800	45,875 LOSA
355 251975,597 4119950,818	46,892 CT	419	251940,760 4119982,318	45,842 LOSA
356 251976,622 4119949,282	46,294 CT	420	251940,746 4119981,519	46,106 CATENARI
357 251978,800 4119952,476	46,644 PT I	421	251941,329 4119982,627	45,789 CUN
358 251987,162 4119936,143	46,047 CT	422	251941,571 4119983,062	45,574 CUN
359 251991,090 4119938,123	46,255 PT	423	251941,920 4119983,481	45,622 CUN
360 251992,834 4119939,927	47,086 RAIL	424	251942,055 4119983,670	45,706 CUN
361 251994,455 4119940,782	47,064 VIA	425	251942,305 4119983,963	45,789 CUN
362 251995,844 4119941,368	46,682 LB I	426	251927,624 4119995,869	45,946 ARQ
363 252006,748 4119929,697	46,697 LB	427	251928,425 4119996,750	45,946 ARQ
364 252005,865 4119928,363	47,044 VIA	428	251927,543 4119997,551	45,864 ARQ
365 252004,702 4119927,130			251914,100 4120009,363	
366 252003,311 4119925,781			251914,977 4120010,238	
367 252000,541 4119921,480	46,053 CT	431	251913,560 4120011,677	46,003 LOSA F

1	132 251914,089 4120010	0.760	45 752 CATENADI	496	251968,475 4119939,417	46 833 CAM
	133 251913,959 412001 133 251913,959 412001				251968,170 4119939,035	
	34 251914,060 4120013	_			251985,639 4119919,453	
	135 251914,265 412001.				251986,152 4119920,047	
	36 251914,374 412001	_			251987,452 4119921,152	
	137 251914,676 412001.				251989,254 4119922,766	· 1
	38 251910,258 412001	_			251990,581 4119924,083	
	39 251908,639 412001				251991,214 4119924,207	
	140 251907,646 412001				252013,766 4119900,148	
	141 251905,640 412001			505	252013,169 4119899,924	46,670 RAIL F
	142 251903,134 412002				252011,757 4119898,741	
4	143 251901,042 412002	3,322	46,661 PAPI	507	252009,893 4119896,973	46,678 LB F
4	144 251899,164 412002	6,560	46,332 ARMARIO	508	252008,725 4119895,815	46,695 CAM F
4	145 251890,298 412003	6,092	46,181 PAPI	509	252008,122 4119895,384	46,476 AGLO F
4	146 251887,419 412003	8,653	46,398 LOSA I	510	252006,432 4119893,811	45,736 PT I
4	147 251888,115 4120039	9,229	46,110 LOSA	512	252006,304 4119893,177	47,058 MURO I
4	148 251886,782 412004	0,803	46,038 LOSA F	513	251984,419 4119917,102	47,103 MURO
4	149 251885,465 412004	1,410	46,136 PT	514	251984,355 4119917,496	46,005 PT
4	150 251886,039 412004	2,142	46,014 CUN	515	251984,830 4119917,945	46,100 CATENARI
4	151 251886,220 412004	2,658	45,951 CUN	516	251958,935 4119945,798	46,076 CATENARI
4	152 251886,419 412004	2,936	45,946 CUN	517	251958,476 4119945,570	45,841 PT
4	153 251886,605 412004	3,465	45,978 CUN	518	251958,103 4119945,538	47,273 MURO
4	154 251886,749 412004	3,669	46,096 CUN	519	251932,427 4119973,528	47,346 MURO
4	155 251867,231 412006	1,844	46,348 PT F	520	251932,499 4119973,705	45,858 PT
4	156 251867,767 4120062	2,564	46,196 CUN	521	251932,964 4119974,041	46,157 CATENARI
4	157 251867,692 4120062	2,909	46,183 CUN	522	251904,707 4120004,650	46,251 CATENARI
4	158 251867,956 412006	3,673	46,182 CUN	523	251904,255 4120004,418	45,955 PT
4	159 251867,944 412006	3,958	46,204 CUN	524	251904,028 4120004,312	47,536 MURO
4	160 251868,104 412006	4,186	46,292 CUN F	525	251881,707 4120028,354	47,592 MURO
4	61 251864,116 412006	1,242	47,155 VIA I	526	251881,471 4120028,164	46,645 MURO F
4	62 251864,932 412006	2,042	46,811 CT I	527	251881,738 4120028,298	46,543 PT
4	63 251862,777 4120060	0,196	47,167 RAIL I	530	251878,648 4120028,701	47,629 CT
4	164 251861,028 412005	8,388	47,200 CAM I	531	251876,364 4120029,534	47,771 CT
4	65 251859,712 412005	7,168	47,159 LB I	532	251874,005 4120031,944	47,622 CT
	166 251859,261 412005				251866,751 4120040,009	
	167 251880,192 412003	_			251862,471 4120045,370	
	168 251880,727 412003				251862,504 4120046,752	
	169 251881,931 412003	_			251852,250 4120058,087	
	170 251883,874 412003°	_			251851,783 4120057,860	
	71 251885,112 412003				251854,606 4120058,619 251849.751 4120053.469	
	172 251885,545 412003 173 251003 861 412001	_			,	,
	173 251903,861 4120019				251859,736 4120041,897	
	174 251903,431 412001 175 251902,131 412001				251861,499 4120031,081 251875,586 4120022,344	
	376 251900,409 412001				251873,408 4120017,312	
	177 251899,369 412001				251885,413 4120004,135	*
	177 251899,309 412001 178 251898,915 412001				251890,879 4120005,277	· 1
	79 251928,765 411999				251901,187 4119995,675	
	180 251928,512 411999:	_			251901,374 4119997,051	· 1
	181 251927,314 411999	_			251900,070 4119996,043	
	182 251925,599 411998				251901,333 4119994,350	
	183 251924,449 411998	_			251915,161 4119978,627	· 1
	184 251924,085 411998				251913,368 4119973,297	
	185 251924,510 411998				251926,156 4119966,326	
	186 251945,295 411996				251926,160 4119967,954	
	187 251945,870 411996.				251924,964 4119966,726	
4	188 251947,090 411996	4,840	46,872 LB	555	251926,329 4119965,399	47,395 LOSA F
	189 251948,961 411996				251926,693 4119961,444	
4	90 251950,292 411996	7,714	46,875 RAIL	557	251934,448 4119958,382	48,019 R
4	91 251951,033 411996	7,778	46,659 CT	558	251933,897 4119951,194	47,487 VLL
4	92 251973,515 411994	3,788	46,524 CT	559	251946,499 4119937,149	47,521 VLL
4	193 251972,921 411994	3,426	46,783 RAIL	560	251949,833 4119937,750	47,859 R
4	194 251971,775 411994	2,213	46,780 VIA	561	251967,079 4119925,545	48,185 R
4	195 251969,739 411994	0,529	46,827 LB	562	251962,798 4119919,207	47,439 VLL
				FIDMANTE FEC	114	



563 251982,327 4119906,875	47 766 R	629	252173,960 4119978,573	49 530 COLUMPIO
564 251980,833 4119898,464			252172,369 4119981,833	
565 251988,064 4119889,944			252171,061 4119981,299	
566 251995,511 4119891,846			252176,467 4119975,467	
567 252135,915 4119940,210			252177,011 4119975,611	<i>*</i>
569 252133,552 4119946,818			252177,513 4119971,734	
570 252134,924 4119949,979			252185,482 4119975,745	
571 252137,646 4119952,066			252182,592 4119978,493	
572 252141,371 4119952,620			252183,022 4119978,822	
573 252144,692 4119951,143	49,202 BOR	638	252184,052 4119984,129	49,571 COLUMPIO
574 252147,028 4119948,018	49,110 BOR F	639	252182,394 4119983,109	49,579 COLUMPIO
575 252140,778 4119945,196	49,213 SAN	640	252180,313 4119986,125	49,527 COLUMPIO
576 252132,856 4119944,393	49,246 ALUM	641	252181,970 4119987,145	49,520 COLUMPIO
577 252133,435 4119943,910	49,185 BOR I	642	252192,658 4119989,734	49,641 R
578 252128,425 4119941,141	49,029 BOR F	643	252190,411 4120001,073	49,551 MURO
579 252128,337 4119941,007	49,035 MURO I	645	252199,175 4119983,000	49,876 BOR
$580\;\; 252128{,}565\;4119942{,}192$	49,153 FAR	646	252200,130 4119983,767	49,845 BOR
581 252129,076 4119942,537	49,230 ALUM	647	252209,102 4119989,055	49,730 BOR
582 252124,867 4119947,156	49,127 MURO	648	252209,498 4119990,262	49,679 FAR
583 252128,455 4119949,066	49,211 MURO F	649	252210,494 4119990,833	49,730 ALUM
584 252130,079 4119950,096	49,166 MURO I	650	252213,538 4119991,865	49,610 BOR
585 252131,535 4119949,436	49,317 ARQ	651	252205,558 4119994,105	49,788 inc
586 252131,549 4119950,709	49,263 AGUA	652	252207,171 4119998,024	49,706 R
587 252133,066 4119951,715		653	252206,654 4120010,284	49,554 MURO
588 252134,097 4119952,721			252211,785 4120010,880	_
589 252134,522 4119954,517			252212,796 4120013,003	-
590 252134,175 4119955,675			252215,935 4120007,867	
591 252128,854 4119965,757			252213,783 4119994,264	
592 252135,960 4119969,958			252215,419 4119997,890	
593 252139,576 4119964,872			252216,431 4120000,469	_
594 252144,107 4119958,304 595 252147,117 4119954,218			252218,695 4120000,113 252220,318 4120000,469	
597 252149,418 4119953,749			252219,461 4120001,962	
598 252156,050 4119967,897			252219,187 4120003,101	
599 252172,513 4119964,834			252219,553 4120007,122	
600 252169,458 4119966,867			252220,164 4120006,318	
601 252168,874 4119966,268			252220,550 4120006,616	
602 252179,541 4119969,117	49,836 BOR	668	252220,826 4120007,119	50,075 SEV
603 252189,647 4119974,950	49,727 BOR	669	252221,981 4120000,609	49,675 BOR
604 252197,673 4119979,792	49,781 BOR F	670	252223,971 4119999,815	49,642 BOR
605 252189,160 4119977,645	49,766 ALUM	671	252225,443 4119998,934	49,571 BOR
606 252188,417 4119977,871	49,639 FAR	672	252228,652 4120001,558	49,673 FAR
607 252188,221 4119975,578	49,779 BOR I	673	252229,999 4120001,482	49,666 BOR
$608\ \ 252185,\!067\ \ 4119981,\!602$	49,759 BOR	674	252226,992 4120009,487	49,893 R
$609\;\; 252186{,}544\;4119982{,}775$	49,844 ARQ	675	252221,471 4120018,729	49,716 MURO
610 252186,426 4119985,221	49,699 BOR	676	252232,927 4120025,280	49,766 MURO
611 252186,847 4119987,747	49,590 BANCO	677	252237,659 4120026,312	49,942 VLL I
612 252187,383 4119988,071	49,599 BANCO	678	252237,735 4120017,875	49,942 R
613 252186,364 4119989,759	49,568 BANCO	679	252238,600 4120006,531	49,870 BOR
614 252182,738 4119996,563	49,538 MURO	680	252241,408 4120007,317	49,886 BOR
615 252183,201 4119992,101			252243,954 4120007,118	
616 252180,079 4119988,618			252245,422 4120013,408	
617 252179,779 4119989,168			252248,827 4120013,692	
618 252178,049 4119988,222			252249,870 4120013,236	_
619 252172,408 4119984,172			252258,299 4120018,230	
620 252172,107 4119984,722			252262,252 4120017,726	
621 252170,377 4119983,776			252270,005 4120025,199	
622 252165,505 4119986,199	·		252269,708 4120025,622	
623 252166,466 4119982,282 624 252169 813 4119976 270			252271,758 4120029,158	
624 252169,813 4119976,270 625 252172,940 4119975,628			252271,835 4120029,973 252278,607 4120027,739	-
625 252172,940 4119975,628 626 252176,589 4119968,803			252277,814 4120039,155	
627 252165,527 4119970,119			252277,814 4120039,133 252272,151 4120047,454	
628 252172,195 4119977,399			252264,402 4120042,123	
, ,			. ,	/

			W 2 / 2 P P P			
		252279,468 4120030,207			252252,065 4120146,950	
		252280,975 4120031,600 252287,722 4120035,880			252251,750 4120146,967 252251,673 4120146,983	
		252288,672 4120037,264			252251,073 4120146,903 252251,252 4120146,911	
		252289,188 4120036,956			252240,451 4120164,889	
		252289,843 4120036,991			252240,671 4120165,001	
		252293,262 4120039,344			252240,677 4120165,008	
		252294,083 4120039,466	·		252240,783 4120165,110	
7	04 2	252294,838 4120043,432	49,271 BOR	773	252240,406 4120165,163	50,726 POSTE
7	05 2	252296,642 4120046,058	49,296 BOR	774	252234,849 4120174,856	50,920 BOR
7	06 2	252301,033 4120047,877	49,313 BOR	775	252233,170 4120176,777	50,901 ARQ
7	07	252305,233 4120046,642	49,245 BOR	776	252228,655 4120184,681	50,897 BOR
7	08	252307,199 4120044,474	49,247 BOR	777	252224,505 4120191,511	50,930 BOR
		252308,231 4120041,937		779	252217,498 4120187,242	50,892 ACE
7	10 2	252291,755 4120043,471	49,792 CT	780	252216,903 4120187,626	50,800 ACE
		252291,643 4120045,159	·		252216,453 4120188,108	
		252292,912 4120047,027			252216,059 4120188,834	
		252295,973 4120049,377			252212,653 4120194,854	
		252299,815 4120051,119			252212,045 4120195,667	
		252302,764 4120051,245 252305,229 4120050,322			252211,011 4120196,680 252217,810 4120202,144	
		252308,259 4120047,399 252308,259 4120047,399			252217,810 4120202,144 252208,574 4120217,113	
		252310,005 4120044,572			252208,156 4120216,887	
		252291,392 4120058,472			252200,844 4120212,915	
		252298,570 4120062,538			252194,827 4120209,575	
		252246,873 4120018,189			252193,442 4120208,920	
7	23	252251,122 4120025,471	50,081 R	792	252194,896 4120208,250	50,953 FAR
7	24	252260,664 4120031,433	50,091 R	793	252195,371 4120206,808	50,972 ALUM
7	25	252268,366 4120031,082	49,986 ABAS	794	252201,147 4120206,115	50,905 SAN
7	26	252312,863 4120047,335	49,929 ACE I	795	252205,116 4120205,802	50,796 IMB
7	27	252313,932 4120047,979	49,894 BOR I	796	252199,683 4120202,361	50,793 IMB
7	29	252308,184 4120055,064	50,135 AGUA	797	252201,307 4120197,944	50,912 SEV
7	30 2	252308,159 4120056,428	50,144 ARQ	798	252201,540 4120196,246	50,889 ACE
		252305,479 4120059,554			252203,030 4120196,428	
		252306,399 4120060,156			252202,540 4120194,961	
		252302,872 4120065,949			252203,732 4120193,364	
		252301,986 4120065,463			252203,138 4120192,970	
		252302,647 4120065,874			252203,324 4120193,163	
		252301,721 4120065,151 252293,756 4120078,036			252203,648 4120192,763 252211,304 4120189,567	
		252294,542 4120078,687			252211,304 4120183,307 252210,476 4120183,203	
		252294,743 4120078,773			252211,410 4120182,986	
		252283,467 4120096,665			252210,210 4120182,196	
		252283,300 4120096,723			252211,638 4120182,616	
7	42	252282,621 4120096,177	50,285 VLL	811	252217,090 4120185,725	50,877 AGLO
7	43	252283,068 4120097,012	50,791 ARQ	813	252219,735 4120183,601	50,911 R
7	44 2	252282,835 4120097,433	50,576 PT I	814	252223,708 4120176,207	50,843 R
7	45	252275,385 4120109,738	50,799 BOR	815	252229,652 4120165,504	50,728 R
7	46	252275,217 4120109,571	50,733 ACE	816	252225,043 4120156,119	50,525 VLL F
7	47	252275,109 4120109,473	50,457 PT	817	252224,971 4120156,090	50,524 MURO I
7	48 2	252274,910 4120109,424	50,359 POSTE	819	252225,342 4120156,345	50,536 JAR
7	50 2	252274,656 4120109,253	50,475 VLL	820	252220,341 4120164,741	50,582 JAR
		252269,227 4120118,165			252220,010 4120164,662	
		252269,831 4120118,208			252219,478 4120165,582	
		252269,857 4120118,235			252216,806 4120169,795	
		252269,942 4120118,314			252216,029 4120171,100	
		252261,133 4120113,592			252216,453 4120171,330	
		252258,378 4120117,535			252210,305 4120181,535	
		252266,232 4120122,049 252264,084 4120127,621			252209,872 4120181,431 252209,622 4120181,851	
		252264,084 4120127,621 252263,854 4120127,678			252209,622 4120181,881 252194,203 4120172,136	
		252263,864 4120127,678 252263,864 4120127,682			252178,940 4120162,265	
		252257,443 4120137,612			252166,599 4120154,414	
		252260,761 4120138,684	·		252156,376 4120147,808	





022 252142 505 4120120 001	70.177 MINO	000	252252 102 41201 (2 250	51.0/2.41170
833 252142,707 4120139,001			252252,183 4120163,259	
834 252131,834 4120132,085			252252,904 4120162,682	<i>'</i>
835 252119,377 4120124,123			252254,170 4120158,332	
836 252106,105 4120115,536			252258,190 4120151,701	
837 252093,010 4120107,207			252262,353 4120144,889	
839 252073,034 4120094,332			252263,179 4120144,060	
840 252074,430 4120095,241			252264,226 4120142,790	
841 252072,909 4120095,906			252265,183 4120141,931	
842 252073,049 4120096,418			252265,272 4120141,061	
843 252074,555 4120101,346			252264,932 4120139,859	
844 252065,433 4120109,869			252266,926 4120140,174	
845 252063,772 4120109,172			252267,154 4120140,022	
846 252060,111 4120115,008			252267,542 4120136,897	
847 252061,130 4120115,734			252271,764 4120129,934	
848 252061,874 4120116,114			252276,092 4120123,176	
849 252067,550 4120119,776			252277,632 4120119,552	
850 252068,948 4120120,685			252278,519 4120119,673	
851 252075,778 4120109,706			252278,504 4120120,721	<i>'</i>
852 252074,641 4120108,853			252279,198 4120120,485	
853 252078,587 4120104,093			252280,866 4120115,527	
854 252079,257 4120102,657			252285,161 4120108,806	
855 252081,660 4120099,951			252289,215 4120102,060	
856 252080,396 4120099,127			252291,874 4120099,544	
857 252086,742 4120106,936			252291,766 4120098,915	
858 252081,125 4120123,131			252292,972 4120098,711	
859 252089,554 4120132,345			252291,571 4120097,226	
860 252098,645 4120124,628			252294,006 4120094,511	
861 252113,373 4120130,844			252298,355 4120087,602	
862 252109,221 4120142,970			252302,586 4120080,836	
863 252119,780 4120155,642			252303,958 4120077,453	
864 252130,594 4120144,616			252305,044 4120077,345	
865 252143,389 4120151,013			252305,171 4120078,215	
866 252138,543 4120165,435			252307,465 4120073,199	
867 252149,281 4120174,939			252311,481 4120066,580	
868 252159,844 4120164,241			252315,743 4120059,742	
869 252172,877 4120170,180	•		252317,563 4120055,803	
870 252168,016 4120185,005	·		252318,233 4120056,050	
871 252178,949 4120191,520			252318,390 4120056,805	
872 252188,567 4120179,374			252319,349 4120056,352	
873 252199,138 4120184,006			252320,448 4120052,576	
874 252193,199 4120197,469			252323,149 4120046,632	
875 252211,951 4120225,445			252325,466 4120046,551	
876 252212,602 4120226,176			252332,050 4120049,442	
877 252212,554 4120226,658			252322,520 4120064,940	
878 252213,361 4120226,416			252323,532 4120065,362	
879 252214,551 4120222,320			252310,753 4120086,039	
880 252218,711 4120215,221			252309,579 4120085,642	
881 252222,954 4120208,672			252308,318 4120087,603	<i>'</i>
882 252224,924 4120204,394			252308,148 4120088,780	
883 252225,696 4120204,726			252308,205 4120089,811	
884 252225,790 4120205,682			252308,386 4120090,445	<i>'</i>
885 252226,690 4120205,160			252309,842 4120091,848	<i>'</i>
886 252227,870 4120200,746			252310,568 4120090,881	<i>'</i>
887 252231,823 4120194,420			252309,768 4120090,572	
888 252236,178 4120187,494			252309,617 4120090,011	
889 252238,086 4120183,130			252309,569 4120089,631	
890 252238,850 4120183,499			252309,604 4120089,250	
891 252238,970 4120184,212			252310,710 4120087,213	
892 252239,726 4120184,091			252307,762 4120091,567	
893 252240,970 4120179,577			252300,231 4120103,555	
894 252245,141 4120172,757			252300,038 4120103,480	
895 252249,584 4120165,774			252300,097 4120103,177	
896 252251,250 4120161,644			252299,932 4120102,519	
897 252251,981 4120162,178	51,138 FAR	963	252299,659 4120102,254	50,508 BOR







	252299,344 4120102,259			252022,188 4119982,362	
	252299,022 4120102,306			252031,481 4119977,839	
	252295,286 4120108,997			252041,546 4119972,794	
	252291,848 4120113,937 252292,964 4120114,715	•		252046,831 4119970,132 252054,251 4119966,033	
	252289,288 4120118,609			252059,425 4119963,007	,
	252285,559 4120126,741			252059,425 4119963,007 252064,502 4119960,003	
	252277,529 4120139,476			252074,300 4119954,102	
	252276,132 4120139,036			252081,444 4119949,123	
	252276,067 4120139,361			252084,763 4119946,654	
	252276,203 4120139,619			252087,510 4119944,470	
	252276,864 4120139,704			252088,048 4119945,044	
977	252273,159 4120148,283	50,873 SEV	1046	252088,846 4119944,271	47,234 ACE I
978	252273,114 4120150,526	50,887 TLF	1047	252089,371 4119943,733	47,364 ACE
979	252272,825 4120149,816	50,890 BOR I	1049	252089,734 4119943,873	47,251 MURO I
980	252272,793 4120149,469	50,891 BOR	1050	252102,027 4119950,992	47,451 MURO
981	252272,147 4120149,374	50,907 BOR	1051	252115,262 4119958,616	47,599 MURO
982	252270,802 4120149,744	50,929 BOR	1052	252135,109 4119969,987	47,783 MURO
983	252269,302 4120150,224	50,974 BOR	1053	252151,160 4119979,161	48,035 MURO
984	252268,656 4120150,721	50,945 BOR	1054	252164,667 4119986,856	48,209 MURO
985	252260,461 4120164,035	50,849 BOR	1055	252180,641 4119996,141	48,497 MURO
986	252253,692 4120174,942	50,869 BOR		252194,749 4120004,003	
	252252,730 4120178,895			252208,246 4120011,851	
	252251,873 4120178,972			252221,178 4120019,163	
	252250,798 4120179,776			252236,094 4120027,627	
	252240,343 4120196,296			252248,615 4120034,718	
	252240,626 4120196,975			252270,342 4120047,041	
	252241,510 4120197,538 252231,719 4120210,484			252287,889 4120057,129 252293,888 4120062,715	
	2522231,719 4120210,484 252222,709 4120224,821			252295,488 4120062,715 252295,413 4120063,582	
	252223,150 4120224,941			252297,737 4120064,842	
	252224,752 4120225,225			252289,796 4120076,184	
	252224,218 4120230,332			252276,525 4120067,530	
	252245,201 4120195,379			252261,136 4120060,614	
1001	252239,224 4120134,397	50,385 POSTE ME	1069	252246,263 4120052,429	48,402 R
1002	252220,077 4120152,892	50,446 MURO I	1070	252232,844 4120043,982	48,220 R
1004	252206,206 4120144,539	50,236 MURO	1071	252221,410 4120035,970	48,152 R
1005	252191,948 4120135,958	50,039 MURO	1072	252204,388 4120031,325	48,099 R
1006	252197,463 4120114,822	49,785 POSTE ME	1073	252193,932 4120024,865	47,866 R
1007	252184,334 4120131,410	49,828 MURO	1074	252182,220 4120022,838	47,870 R
1008	252178,074 4120120,396	49,837 CARTEL	1075	252170,044 4120012,204	47,665 R
1009	252175,411 4120122,417	49,945 CARTEL		252159,656 4120005,912	
	252174,043 4120125,261			252149,855 4119999,631	
	252156,990 4120113,386			252140,205 4119992,264	
	252145,530 4120105,668			252130,434 4119985,249	
	252132,304 4120096,429			252120,318 4119978,465	
	252120,138 4120088,362 252108,476 4120080,830			252109,216 4119973,010 252100,217 4119967,400	
	252097,945 4120073,876			252091,872 4119961,216	
	252086,075 4120066,277			252075,111 4119963,882	
	252072,773 4120057,766	<i>,</i>		252081,937 4119972,069	
	252058,422 4120048,342			252094,072 4119980,600	
	252046,355 4120040,633			252102,304 4119985,168	
1022	252034,846 4120032,898	48,389 VLL	1088	252118,073 4119996,510	47,451 R
1023	252020,740 4120024,062	48,131 VLL	1089	252124,798 4120001,155	47,479 R
1024	252006,585 4120014,722	48,003 VLL	1090	252130,644 4120004,738	47,550 R
1025	251990,096 4120005,155	48,523 VLL F	1091	252134,258 4120006,878	47,618 R
1026	251990,855 4120004,174	48,141 MURO I	1092	252138,419 4120010,188	47,597 R
1027	251988,783 4120003,083	48,088 MURO	1093	252142,892 4120013,480	47,666 R
1028	251993,530 4119998,808	47,872 MURO	1094	252148,915 4120016,840	47,738 R
	251997,343 4119996,032			252153,688 4120019,747	
	252002,995 4119992,349			252159,664 4120023,329	
	252006,002 4119990,593			252164,603 4120029,433	
1032	252013,762 4119986,633	47,918 MURO	1098	252171,963 4120034,527	47,915 R

LEVANTAMIENTO SUNP-1 UTRERA (SEVILLA)

1099 252179,396 4120038,306			252055,515 4119992,408	
1100 252187,451 4120043,397			252060,370 4119996,977	
1101 252193,726 4120046,281			252065,803 4120002,762	
1102 252199,196 4120047,482 1103 252203,072 4120049,242			252069,205 4120006,621 252073,765 4120011,316	
1104 252209,246 4120052,991			252078,693 4120015,147	
1105 252214,413 4120055,779			252083,160 4120017,440	
1106 252218,116 4120057,631			252087,979 4120023,662	
1107 252223,946 4120061,222			252092,908 4120027,953	
1108 252231,631 4120062,304	48,424 R	1174	252099,065 4120030,237	47,693 R
1109 252237,104 4120063,084	48,402 R	1175	252105,452 4120036,687	47,832 R
1110 252245,059 4120066,304	48,639 R	1176	252111,281 4120042,164	47,949 R
1111 252250,621 4120070,113	48,694 R	1177	252116,474 4120046,340	48,004 R
1112 252256,745 4120075,449	48,828 R	1178	252121,864 4120050,628	48,075 R
1113 252260,805 4120079,006	48,834 R	1179	252127,227 4120054,892	48,139 R
1114 252264,258 4120083,406			252132,906 4120058,152	
1115 252268,611 4120086,639			252140,071 4120062,227	
1116 252273,482 4120089,035			252145,571 4120066,303	
1117 252278,989 4120092,637			252152,089 4120071,219	
1118 252261,613 4120111,950			252157,878 4120074,735	
1121 252257,388 4120117,432 1122 252245,288 4120107,991			252165,214 4120078,339 252172,207 4120082,453	
1122 252245,288 4120107,391			252177,728 4120086,242	
1124 252246,342 4120104,702			252182,624 4120092,488	
1125 252246,525 4120104,605			252187,681 4120093,986	
1126 252232,510 4120094,664			252195,501 4120097,166	
1127 252232,543 4120094,697			252203,097 4120100,295	
1128 252230,649 4120097,278	49,124 CAM F	1192	252210,954 4120103,214	48,892 R
1129 252230,574 4120097,425	49,116 LB F	1193	252217,426 4120105,876	48,864 R
1130 252227,833 4120095,064	48,993 R	1194	252223,261 4120109,448	49,029 R
1131 252221,244 4120090,704	48,947 R	1195	252228,759 4120113,186	49,161 R
1132 252218,090 4120087,859	48,774 R	1196	252233,140 4120116,058	49,200 R
1133 252214,967 4120085,045	48,670 R	1197	252238,497 4120119,811	49,413 R
1134 252206,508 4120078,492			252242,876 4120122,586	
1135 252197,783 4120072,589			252248,352 4120126,091	
1136 252189,456 4120067,623			252251,670 4120128,419	
1137 252177,053 4120068,691			252255,740 4120131,680 252241,354 4120160,800	
1138 252176,391 4120067,801 1139 252175,233 4120068,657			252234,354 4120160,800 252234,342 4120158,420	· ·
1140 252168,982 4120066,437			252233,323 4120158,968	· ·
1141 252169,425 4120065,212			252227,088 4120154,560	
1142 252169,842 4120062,649			252236,403 4120147,359	
1143 252168,149 4120063,728	48,782 POZO		252223,691 4120139,250	
1144 252162,662 4120055,411	48,292 R	1208	252208,552 4120131,978	49,250 R
1145 252154,806 4120050,094	48,171 R	1209	252194,780 4120122,949	49,111 R
1146 252147,821 4120045,752	48,089 R	1210	252182,388 4120114,548	49,020 R
1147 252140,115 4120038,238	47,928 R	1211	252173,005 4120109,310	48,999 R
1148 252134,666 4120034,274	47,909 R	1212	252168,130 4120102,828	48,906 R
1149 252130,515 4120030,631	47,830 R	1213	252157,240 4120097,642	48,889 R
1150 252126,394 4120025,085			252146,649 4120091,460	
1151 252121,678 4120020,810			252138,973 4120089,208	.,
1152 252116,531 4120018,664			252130,516 4120081,571	
1153 252111,800 4120015,959			252116,599 4120073,465	
1154 252104,233 4120012,058			252104,818 4120064,741	
1155 252096,692 4120006,212 1156 252091,945 4120001,670			252093,529 4120054,988 252080,981 4120044,460	
1156 252091,945 4120001,670			252060,981 4120044,460 252066,837 4120040,643	
1158 252079,128 4119990,762			252055,355 4120030,481	
1159 252073,868 4119985,790			252042,193 4120020,175	
1160 252067,955 4119979,880			252034,101 4120011,805	
1161 252063,793 4119976,426			252030,515 4120006,483	
1162 252060,464 4119974,333	46,755 R	1226	252020,475 4119999,903	47,039 R
1163 252046,371 4119980,446	46,859 R	1227	252010,831 4120001,807	47,193 R
1164 252050,477 4119987,958	46,832 R	1228	252000,453 4120002,205	47,236 R



LEVANTAMIENTO SUNP-1 UTRERA (SEVILLA)

1231 252257,422 4120188,755	50,804 BOR	5019	$252244,994\ 4120209,898$	50,898 ALUM
1232 252257,843 4120188,205	50,758 BOR	5020	252245,393 4120209,285	50,902 FAR
1233 252258,455 4120187,664	50,815 BOR	5021	$252248,\!679\ 4120203,\!120$	50,779 BOR
1234 252258,930 4120187,457	50,798 BOR	5022	252251,346 4120199,570	50,907 SAN
1235 252259,516 4120187,351	50,770 BOR	5023	252250,823 4120199,213	50,771 IMB
1236 252261,455 4120187,520	50,768 BOR	5024	252257,164 4120191,524	50,941 EDIF
1237 252262,687 4120187,829	50,780 BOR	5026	252256,236 4120190,594	50,835 BOR
1238 252264,163 4120188,846	50,769 BOR	5027	252264,468 4120179,171	50,831 BOR
1239 252270,390 4120192,409	50,801 BOR F	5028	252263,949 4120177,764	50,830 BOR
1240 252269,107 4120198,317	50,828 EDIF I	5029	252264,883 4120178,779	50,971 EDIF
1241 252261,843 4120183,280	50,793 SAN	5030	252265,008 4120177,073	50,948 ALUM
1242 252259,402 4120187,061	50,792 IMB	5031	252275,732 4120159,321	50,988 SAN
1243 252258,487 4120188,059	50,862 ALUM	5032	252274,898 4120159,337	50,825 IMB
1244 252256,510 4120190,994	50,843 FAR	5033	252278,713 4120153,421	50,955 BOR
1246 252229,213 4120218,968	50,999 ARBOL	5034	252279,819 4120153,883	51,048 EDIF
1247 252231,973 4120212,822	51,026 ARBOL	5036	252291,728 4120146,249	51,436 EDIF
1248 252235,517 4120209,217			252290,642 4120146,370	
1249 252242,763 4120197,192			252290,737 4120145,909	
1250 252242,957 4120199,123			252290,989 4120145,401	
1251 252246,592 4120190,932			252290,862 4120144,531	
1252 252250,005 4120185,314			252289,833 4120143,843	,
1253 252254,210 4120180,817	<i>,</i>		252306,995 4120122,635	,
1254 252254,112 4120178,913			252306,537 4120121,115	. , .
1256 252257,340 4120173,857			252307,701 4120121,556	
1257 252260,724 4120167,869			252290,706 4120159,010	
1258 252268,314 4120155,299			252296,830 4120149,514	,
1259 252270,444 4120154,370			252313,296 4120088,690	
1260 252270,635 4120153,251			252334,028 4120053,803	
1261 252270,028 4120152,887			252296,482 4120030,902	
1262 252271,062 4120151,157			252294,448 4120034,331	
1263 252277,807 4120153,061			252274,605 4120022,570	
1264 252279,134 4120152,902			252252,170 4120004,177	,
1265 252280,426 4120152,414			252232,443 4119992,437	
1266 252279,826 4120153,268			252215,894 4119982,783	
5004 252094,337 4120097,153			252195,947 4119970,982	
5004 252054,557 4120057,135			252169,052 4119960,659	
	•			
5006 252114,123 4120088,670			252148,176 4119948,181 252162,981 4119959,252	
5007 252110,322 4120100,333				
5008 252120,483 4120106,914 5009 252122,987 4120103,048			252160,628 4119959,565	
	<i>,</i>		252157,571 4119958,625	
5010 252192,099 4120137,981			252139,500 4119933,771	,
5011 252186,994 4120146,946			252132,594 4119929,706	
5012 252200,132 4120154,598	· ·		252025,744 4119939,438	
5013 252200,009 4120168,874			252030,774 4119943,917	
5014 252197,237 4120173,081			252032,111 4119942,448	
5015 252201,864 4120176,128			252034,133 4119946,909	
5016 252236,589 4120225,616			252039,208 4119951,444	
5017 252235,535 4120224,977		5075	252055,013 4119933,689	47,928 EDIF
5018 252239,996 4120218,202	50,889 ALUM			



LEVANTAMIENTO SUNP-1 UTRERA (SEVILLA)

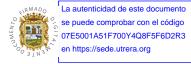
6.- INSTRUMENTOS EMPLEADOS

En la elaboración del citado proyecto, se han utilizado los instrumentos y softwares que a continuación se relacionan:

- En la fase de Campo:
 - Tres receptores GPS bifrecuencia RTK, marca Leica 530.
 - Estación total leica TCRM 1202+
- En la fase de Gabinete:
 - Para el cálculo GPS, el software Leica Geoffice Combinado.
 - Para el dibujo gráfico el software de ingeniería civil, y obras TCP-MDT V4.

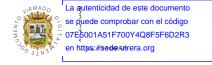
7.- CONCLUSIÓN.

Como resultado de los trabajos anteriormente expuestos se ha obtenido un plano altimétrico con curvas de nivel cada 0,5 m y entregado en formato dwg.





NOMBRE COORD.Z COORD.X COORD.Y BR-1000 BR-1001 BR-1002 252018.361 4119957.650 47.596 47.374 251878.162 4120058.956 252210.719 4120183.680 50.974 BR-1003 252085.027 4120173.430 50.010



TO: 20211724919

1/01/2021

32

Págir



CUATRECASAS

Anexo 3: Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad

Hora: 10:32





CUATRECASAS



La autoritatisad de exte discurrento se puede comprobar mediante su civilgo seguro de verifi CEV - 1012000 1121/1917 Pueda a 191800 e 7000 1000 de tueleta 7 a000 10 a 4000 10 4000 10 4 4000 10 a 4000 10

INFORMACIÓN REGISTRAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD UTRERA Nº 1 C/FRANCISCO DE ORELLANA. 1 - 1º - 41710 UTRERA (Sevilla)	
TFNO: 954969621 - FAX: 954962240	
e-mail: utrera@registrodelapropiedad.org	
e-mail: unerage egranuse aproperoac.org	
Nota Simple Informativa:	
Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota	
Simple informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, y que	
sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles.	
según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.	
DESCRIPCIÓN DE LA FINCA	
FINCA DE UTRERA Nº: 5483	
IDUFIR: 41016000028736	
BUSTON From the transport of the state of th	
RUSTICA: Trozo de terrero parte plantado de olivar que fue parte de la suerte llamada Espoiones pago de los Pajonales de este termino de cabida una fanega equivalente a cincuenta y nueve areas setenta y	
ocho centiáreas aproximadamente que linda al Norte con el encuentro del ferrocarril de Sevilla a Cadiz y	
el camino viejo de Sevilla en cuyo punto se encuentra hoy un paso a nivel y parte del camino viejo de	
Sevilla, al este con el camino viejo de Sevilla, al sur con el resto de la finca de donde se segrega	
propiedad del exponente y al ceste con el ferrocarril a Sevilla-Cadiz. Referencia Catastral: NO	
CONSTA.A dia de hoy, la finca de este número NO ESTÁ COORDINADA GRÁFICAMENTE con el	
Catastro	
cv	
TITULARIDADES	
Titular NIF Tomo Libro Folio Alta	
HOSPITAL DE LA SANTA RESURRECCION 537 172 185 2	
100,00000% del pieno dominio , por titulo de PERMUTA en virtud de Escritura Pública, autorizada	
por el notario DON FELIX SANCHEZ-BLANCO Y SANCHEZ, en SEVILLA, el día 27/11/1907.	
CARGAS	
CARGAS	
NO hay cargae registradae	
no may be get regime asset	
DOCUMENTOS PENDIENTES	
DOCUMENTOS PENDIENTES	
DOCUMENTOS PENDIENTES	
NO hay documentos pendientes de despacho	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2028, antes de la apertura	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2028, antes de la apertura del diario.	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2028, antes de la apertura	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refleren al dia de 26/04/2026, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2028, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 26/04/2028, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2820 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 26/04/2038, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisia sanitaria ocasionada por el COVID-19, stablece que a £8220; se suspenden términos y se internumpen los plazos para le parantición.	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2028, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2820 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-18, establece que 58/2222 se suspenden términos y se internumpen los plazos para le tramitación de los procedimientos de las entidades de alescora público. El Cedenipato de los procedimientos de las entidades de alescora público. El Cedenipato de los procedimientos de las entidades de alescora público. El Cedenipato de los plazos se rasularia en el	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2038, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2820 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la silvación de cinis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que AB222; se suspenden términos y se internampen los plazos para le minisción de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prómogas del	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2028, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que 86/2021; e suspenden términos y se internumpen los plazos para le tramitación de los procedimientos de las entidades del sector gúblico. El cómputo de los plazos se reanudari en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismos/8/221;, y la cuarta que 8/8/2021; plazos el prescripción y caducidad de cualequiera acciones	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2038, antes de la apertura del diario. Honorarios: 3,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2820 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de cinis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que ABS221; es suspenden términos y se internampen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector gúblico. El cómpato de los plazos se esamudará en el momento en que pierda vigencia el presente nal decreto que nu caso, las prómogas del mismos#8221;, y la cuarta que ABS226; es plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2028, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que 86/2021; e suspenden términos y se internumpen los plazos para le tramitación de los procedimientos de las entidades del sector gúblico. El cómputo de los plazos se reanudari en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismos/8/221;, y la cuarta que 8/8/2021; plazos el prescripción y caducidad de cualequiera acciones	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2028, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estabetec que 68/2029; se uspenden términico y se internampen los piazos para le tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismol#8/211; y la cuarta que £8/23/21, se plazos de operacipición y caducidad de cualequiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaran £8/25; La Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2820	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los distos consignados en la presente nota se refieren al día de 28/04/2038, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2820 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de cifala sanitaria ocasionada por el QVIII-19, establece que 88/221; es suspenden términos y se internampen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector gúblico. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que piede vigencia se presente real decreto d, en su caso, las prómogas del mismol#9221;, y la cuarta que #8/20/16/2	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia de 28/04/2028, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estabetec que 68/2029; se uspenden términico y se internampen los piazos para le tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismol#8/211; y la cuarta que £8/23/21, se plazos de operacipición y caducidad de cualequiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaran £8/25; La Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2820	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los distos consignados en la presente nota se refieren al día de 28/04/2038, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2820 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de cifala sanitaria ocasionada por el QVIII-19, establece que 88/221; es suspenden términos y se internampen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector gúblico. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que piede vigencia se presente real decreto d, en su caso, las prómogas del mismol#9221;, y la cuarta que #8/20/16/2	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los distos consignados en la presente nota se refieren al día de 28/04/2038, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2820 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de cifala sanitaria ocasionada por el QVIII-19, establece que 88/221; es suspenden términos y se internampen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector gúblico. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que piede vigencia se presente real decreto d, en su caso, las prómogas del mismol#9221;, y la cuarta que #8/20/16/2	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los distos consignados en la presente nota se refieren al día de 28/04/2028, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2926 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-15, establece que 4.89/297; se suspenden términos y se internumpen los plazos para le tramitación de los procedimientos de las estidades del sector público. El computo de los plazos para le tramitación de los procedimientos de las estidades del sector gúblico. El computo de los plazos se reanudará en el momento en que pierde vigencia genetir en alectros d, en su caso, las prórrogas del mismol#92211; y la cuarta que #89226/as plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaran 48/221; La Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2820 allado que esta suspensión 48/2021;	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los distos consignados en la presente nota se refieren al día de 28/04/2038, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2820 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de cifala sanitaria ocasionada por el QVIII-19, establece que 88/221; es suspenden términos y se internampen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector gúblico. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que piede vigencia se presente real decreto d, en su caso, las prómogas del mismol#9221;, y la cuarta que #8/20/16/2	
NO hay documentos pendientes de despacho AVISO: Los distos consignados en la presente nota se refieren al día de 28/04/2028, antes de la apertura del diario. Honorarios: 9,02 Euros. Arancel Nro.4 Se hace constar que la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2926 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-15, establece que 4.89/297; se suspenden términos y se internumpen los plazos para le tramitación de los procedimientos de las estidades del sector público. El computo de los plazos para le tramitación de los procedimientos de las estidades del sector gúblico. El computo de los plazos se reanudará en el momento en que pierde vigencia genetir en alectros d, en su caso, las prórrogas del mismol#92211; y la cuarta que #89226/as plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaran 48/221; La Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2820 allado que esta suspensión 48/2021;	Páo 2



INFORMACIÓN REGISTRAL

A los efectos del Regismento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas fisicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, A#8228;RGPDA#8221;), gueda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuvo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Junidica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s fincals o derechols inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y unicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o juridicas. incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarios dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Apencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantia, ques la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).
- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informaticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).
- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a https://www.registradores.org/registro/Virtual/privacidad.do. través

http://www.registradores.org

Pág. 3

nenio se puede comprobar mediante su cistigo seguro de verificación (CSV) en Hilp-Terus registradores registro F. 8212808112812182 Bar 8148188472081802 (Battaribe 27 albert), albertato este 26a habitato de la collecto

La aute 07E5001A51F700Y4Q8F5F6D2R3 en https://sede.utrera.org

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN COJUNTA DEL SECTOR "S

Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/01/2021 10:32:34

DILIGENCIA: LA PONGO PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA, BIEN Y FIELMENTE, CON SU ORIGINAL, CON EL QUE HA SIDO COTE JADA



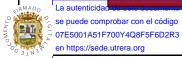




CUATRECASAS

Anexo 4: Informe de valoración

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN COJUNTA DEL SECTOR "SUS-C-1" DEL PGOU DE UTRERA





INFORME SOBRE EL VALOR DEL JUSTIPRECIO EXPROPIATORIO DE LA FINCA PROPIEDAD DE LA "FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA SANTA RESURRECCIÓN" INTEGRANTE DE UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SECTOR SUS-C-1 DEL PGOU DE UTRERA (SEVILLA)

Federico García Erviti Doctor Arquitecto

Guillermo Villar Robledo Ingeniero Técnico Agrícola Pedro Martínez Ruiz Ingeniero Agrónomo

Abril 2020





INFORME

SOBRE EL VALOR DEL JUSTIPRECIO EXPROPIATORIO DE LA FINCA PROPIEDAD DE LA "FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA SANTA RESURRECCIÓN" INTEGRANTE DE UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SECTOR SUS-C-1 DEL PGOU DE UTRERA (SEVILLA)

1. OBJETO DEL INFORME

Por la Junta de Compensación SUS-C-1 del PGOU de Utrera se ha encargado a los técnicos que suscriben la emisión de un informe sobre el valor del justiprecio expropiatorio de la finca propiedad de la "Fundación Hospital de la Santa Resurrección" que forma parte de la Unidad de Ejecución del Sector SUS-C-1 del PGOU de Utrera (Sevilla).

2. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2019 tuvo lugar la constitución mediante escritura notarial de la Junta de Compensación del Sector SUS-C-1 del PGOU de Utrera





(Sevilla). En dicho documento se indica que el Excmo. Ayuntamiento de Utrera notificó la aprobación inicial de los proyectos de Estatutos y Bases de actuación del ámbito a la Fundación Hospital de la Santa Resurrección que, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2018, manifestó su voluntad de no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación de los bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del Sector, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.3.b) de la LOUA.

La finca se describe en la escritura notarial como sigue:

RÚSTICA: Trozo de terreno parte plantado de olivar que fue parte de la suerte llamada Espolones, pago de los Pajonales, de este término de Utrera, con una cabida de una fanega equivalente a cincuenta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas (5.978 m2) aproximadamente.

No consta la referencia catastral. A día de hoy, la finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro.

Según medición topográfica, la superficie total de la finca incluida en la Unidad de Ejecución es de dos mil setenta metros con veintiséis decímetros cuadrados (2.070,26 m2).

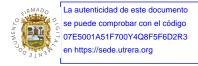
LINDA: Norte con el encuentro del ferrocarril de Sevilla a Cádiz y el camino viejo de Sevilla en cuyo punto se encuentra hoy un paso a nivel y parte del camino viejo de Sevilla; al este con el camino viejo de Sevilla; al sur con el resto de la finca de donde se segrega propiedad del exponente y al oeste con el ferrocarril a Sevilla-Cádiz.

INSCRIPCION: Registro de la Propiedad núm.1 de Utrera, al Tomo 537, Libro 172, Folio 105, Finca 5.483, Inscripción 2^a.

TITULO: Escritura pública de permuta otorgada el 27 de noviembre de 1907por el Notario D. Félix Sánchez-Blanco y Sánchez.

SITUACIÓN POSESORIA: Libre de arrendatarios y ocupantes.

Así pues, la superficie de la finca a expropiar es de 2.070,26 m2 y se encuentra en situación básica de suelo rural, de acuerdo con el art. 21.2 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU 2015), aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.





3. VALORACIÓN DEL SUELO EN SITUACIÓN BÁSICA RURAL

3.1 Régimen jurídico de aplicación

Según el art. 34.1 TRLSRU relativo al ámbito del régimen de valoraciones, "Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

 (\dots)

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive".

Por su parte, el art. 35.2 TRLSRU 2015 establece que "(...) el suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

Por otra parte, el art. 21.2 TRLSRU 2015, dispone:

- "2. Está en la situación de suelo rural:
- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente."





Hora: 10:32

En el momento de redactar este informe la finca tiene la clasificación de suelo urbanizable sectorizado, sin que haya terminado la actuación de ordenación, puesto que está pendiente de aprobación definitiva el Plan Parcial y no se han llevado a cabo las obras de urbanización del ámbito. Por tanto, la finca se encuentra en la situación del apartado b) del artículo anterior, por lo que debe considerarse, a efectos de su valoración, en situación de suelo en situación básica rural, sin que, de acuerdo con el art. 36.2 TRLSRU, puedan considerarse en su valoración derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no han sido aun plenamente realizados.



Estado de la finca en la fecha de la valoración

Por otra parte, la expropiación de la finca se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129.3 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiendo optado su propietario por no participar en la gestión del sistema de compensación del ámbito, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación del Sector SUS-C-1 y solicitando la expropiación del suelo de referencia. Por tanto, dicho propietario

ha renunciado voluntariamente al ejercicio de la facultad participar en la actuación de nueva urbanización, sin que resulte por tanto aplicable lo establecido en el art. 38.1 TRLSRU.

El artículo 36 TRLSRU establece los siguientes criterios para la valoración del suelo rural:

- "Artículo 36. Valoración en el suelo rural.
- 1. Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta ley y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima:
- a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.
- c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.
- 2. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados."

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de valoraciones de la Ley del suelo (RVLS), aprobado por RD 1492/2011 de 24 de octubre, establece los siguientes criterios para la valoración en el suelo en situación básica rural, como es el caso de la finca de referencia:





- "Artículo 7. Valoración en situación de suelo rural.
- 1. Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

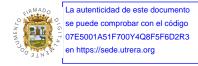
- 2. Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
- 3. El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.
- 4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.
- 4. En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún efectivamente realizados."

Por otra parte, el artículo 8.2 RVLS establece lo siguiente sobre las rentas potenciales:

"Artículo 8. Renta real y renta potencial.

 (\dots)

2. Se entenderá por renta potencial, aquella que pueda ser atribuible a la explotación del suelo rural de acuerdo con los usos y actividades más probables de que sean susceptibles los terrenos, de conformidad con la legislación y normativa que les sea de aplicación, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Para la identificación de tales usos y actividades deberán considerarse como referentes estadísticamente significativos la existencia y viabilidad de los mismos en su ámbito territorial o, en su defecto, justificarse sobre la base de un estudio económico de





viabilidad de la explotación y acreditar la obtención de los títulos habilitantes necesarios para su implantación de acuerdo con la legislación aplicable."

Finalmente, los artículos 9 y siguientes del RVLS establecen los criterios para determinar la renta de la explotación, los criterios de capitalización y las tasas aplicables, así como el factor de localización por el que se puede afectar al resultado de la capitalización, que más adelante se calculará.

3.2 Cálculo del valor del suelo por capitalización de la renta de explotación

Para la valoración de la finca de referencia mediante la capitalización de las rentas de la explotación, se ha realizado un informe, que se adjunta como Anexo 1 al presente informe, relativo al valor por capitalización de las rentas de la explotación, emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Guillermo Villar Robledo y el Ingeniero Agrónomo D. Pedro Martínez Ruiz.

En dicho informe, realizado de acuerdo con la citada normativa vigente, se analiza el clima y orografía de la finca y sus características agrológicas, así como el cultivo potencial para el aprovechamiento a llevar a cabo, obteniendo de forma razonada un valor de 1,58 €/m2 como resultado de la capitalización de las rentas de explotación.

3.3 Aplicación del factor de localización

Como se ha indicado, de acuerdo con el art. 36.1.a) TRLSRU, el valor del suelo rural obtenido mediante la capitalización de la renta anual real o potencial "podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el

correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan".

Siguiendo los criterios del art. 17 RVLS, se calculará el factor de localización de la finca expropiada en los siguientes términos:

"Artículo 17. Factor de corrección por localización.

1. La valoración final del suelo, deberá tener en cuenta la localización espacial concreta del inmueble y aplicar, cuando corresponda, un factor global de corrección al valor de capitalización, según la siguiente fórmula:

$$Vf = V.FI$$

Donde:

Vf = Valor final del suelo, en euros.

V = V alor de capitalización de la renta de la explotación, en euros.

Fl = Factor global de localización.

- 2. El factor global de localización, deberá obtenerse del producto de los tres factores de corrección que se mencionan a continuación y no podrá ser superior a dos. El inciso destacado quedó suprimido al declararse inconstitucional y nulo su contenido en el art. 23.1.a) TRLS 2008, en el que tiene su origen, por Sentencia del TC 141/2014, de 11 de septiembre]
- a) Por accesibilidad a núcleos de población, u1.
- b) Por accesibilidad a centros de actividad económica, u2.
- c) Por ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, u3. En todo caso, a los efectos del cálculo del factor global de localización, cuando alguno de los tres factores de corrección no resulte de aplicación tomará como valor la unidad. 1. El factor de corrección u1, se calculará aplicando la siguiente expresión.

$$u_1 = 1 + \left[P_1 + \frac{P_2}{3} \right] \cdot \frac{1}{1.000.000}$$

Donde:

P1 = El número de habitantes de los núcleos de población situados a menos de 4km de distancia medida a vuelo de pájaro, entendida como la distancia en línea recta medida sobre la proyección en un plano horizontal.

P2 = El número de habitantes de los núcleos de población situados a más de 4 km y a menos de 40 km de distancia medida a vuelo de pájaro o 50 minutos de trayecto utilizando los medios habituales de transporte y en condiciones normales.

4. Cuando el suelo rural a valorar esté próximo a centros de comunicaciones y de transporte, por la localización cercana a puertos de mar, aeropuertos, estaciones de ferrocarril, y áreas de intermodalidad, así como próximo a grandes complejos urbanizados de uso terciario, productivo o comercial relacionados con la actividad que



desarrolla la explotación considerada en la valoración, el factor de corrección, u2, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$u2 = 1.6 - 0.01 \cdot d$$

Donde:

d = La distancia kilométrica desde el inmueble objeto de la valoración utilizando las vías de transporte existentes y considerando el trayecto más favorable. Esta distancia, en ningún caso, será superior a 60 km.

5. Cuando el suelo rural a valorar esté ubicado en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, resultará de aplicación el factor corrector u3, que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$u3 = 1.1 + 0.1 \cdot (p + t)$$

Donde:

p = coeficiente de ponderación según la calidad ambiental o paisajística.

t = coeficiente de ponderación según el régimen de usos y actividades.

A los efectos de la aplicación del factor corrector u3, se considerarán como entornos de singular valor ambiental o paisajístico aquellos terrenos que por sus valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos, sean objeto de protección por la legislación aplicable y, en todo caso, los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

El coeficiente de ponderación, p, deberá determinarse sobre la base de criterios objetivos de acuerdo con los valores reconocidos a los terrenos objeto de la valoración en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial o, en su caso, en las redes de espacios protegidos.

Estará comprendido entre unos valores de 0 y 2, y atenderá a los valores y cualidades del entorno, siendo mayor cuanto mayor sea su calidad ambiental y paisajistica o sus valores culturales, históricos, arqueológicos y científicos.

El coeficiente de ponderación, t, se aplicará únicamente cuando se acredite que, según los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en los terrenos se permite un régimen de usos y actividades diferentes a los agropecuarios o forestales que incrementan el valor. Estará comprendido entre unos valores de 0 y 7, y atenderá a la influencia del concreto régimen de usos y actividades en el incremento del valor del suelo sin consideración alguna de las expectativas urbanísticas, siendo mayor cuanto mayor sea tal influencia."





Aplicando los criterios del citado art. 17 RVLS a la finca de referencia, teniendo en cuenta su posición concreta se obtienen los siguientes valores.

a) Por accesibilidad a núcleos de población u1

$$\boldsymbol{u}_1 = 1 + \left[P_1 + \frac{P_2}{3} \right] \cdot \frac{1}{1.000.000}$$

Obteniéndose los valores de p1 y p2 de acuerdo con los datos sobre número de habitantes figurados en el Anexo 2 de este informe, en los que se han tenido en cuenta las intersecciones de las circunferencias de radio 4 km. y 40 km. con los núcleos de población que no están integramente incluidos dentro de la circunferencia correspondiente:

$$p1 = 46.770$$

 $p2 = 1.525.727$

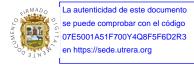




Imagen P1

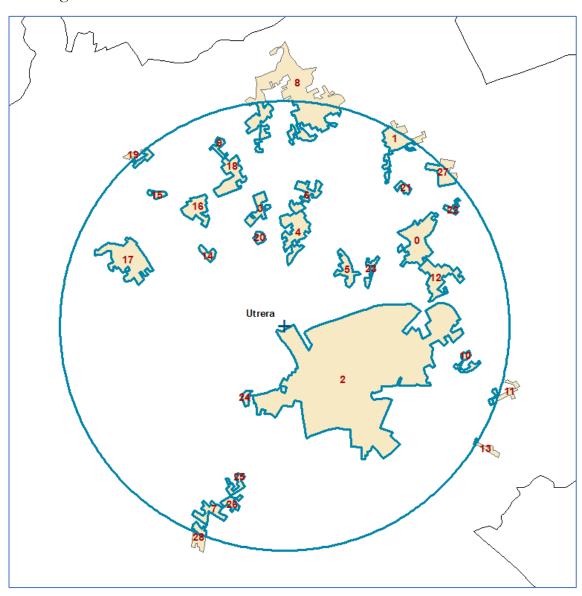
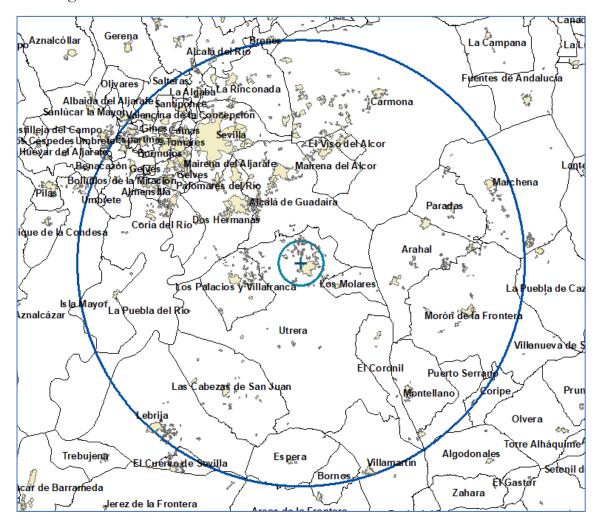


Imagen P2

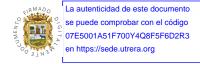


por lo que:

$$u1 = 1 + (46.770 + 1.525.727/3) \times \frac{1}{1.000.000} = 1,555$$

b) En cuanto al factor de localización u2 por proximidad a centros de comunicaciones y transportes, se adopta la distancia a la estación de ferrocarril de Utrera, igual a 1,6 km., por lo que el valor de u2 es igual a:

$$u2 = 1,6 - 0,01 \cdot d = 1,6 - 0,01 \cdot 1,6 = 1,584$$







c) Como se ha señalado, el factor de localización u3 pondera, en primer lugar, la ubicación de las fincas en entornos de valor ambiental o paisajístico y, en segundo término, la permisividad de un régimen de usos y actividades diferentes a los agropecuarios o forestales que incrementen el valor, situaciones que no se producen en el caso presente, por lo que se adoptará un valor de u3 igual a la unidad.

Y, en consecuencia, el factor global de localización asciende a:

$$F1 = u1 \times u2 \times u3 = 1,555 \times 1,584 \times 1,00 = 2,46312$$

3.4 Obtención del valor del suelo rural

En aplicación de lo dispuesto en el art. 17 RVLS, el valor final del suelo rural se obtiene multiplicando el valor del suelo calculado por capitalización de las rentas de explotación que figura en el anterior epígrafe 3.2 de este informe, por el factor de localización reflejado en el precedente epígrafe 3.3, resultando un valor del justiprecio expropiatorio para la finca de referencia igual a:





Aplicando el valor unitario obtenido a la superficie de la finca expropiada, igual a 2.070,26 m2, resulta un justiprecio total de:

De acuerdo con lo establecido en el art. 47, de la Ley de expropiación forzosa, se abonará además del justo precio un 5 por 100 como premio de afección, resultando un importe de la expropiación de:





5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el importe de la expropiación de la finca propiedad de la "Fundación Hospital de la Santa Resurrección", situada en la Unidad de Ejecución del Sector SUS-C-1 del PGOU de Utrera (Sevilla), asciende a la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO euros con NOVENTA Y OCHO céntimos, incluido el premio de afección.

En Madrid, a 14 de abril de 2020

Federico García Erviti Doctor Arquitecto

Guillermo Villar Robledo

Ingeniero Técnico Agrícola

Pedro Martínez Ruiz Ingeniero Agrónomo



ANEXO 1

INFORME DE VALORACIÓN POR CAPITALIZACIÓN DE LAS RENTAS DE LA EXPLOTACIÓN

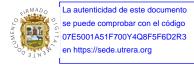
INFORME SOBRE EL VALOR POR CAPITALIZACIÓN DE LAS RENTAS DE LA EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL PLAN PARCIAL "SUS-C-1" DE UTRERA (SEVILLA)



Guillermo Villar Robledo Ingeniero Técnico Agrícola Colegiado nº 4.496

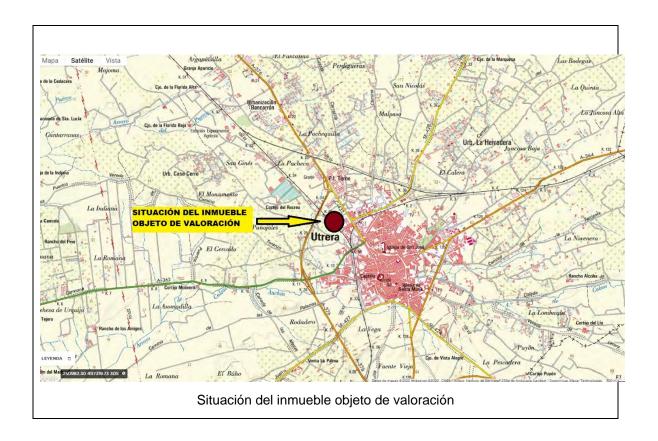
Pedro Martínez Ruiz Ingeniero Agrónomo Colegiado nº 1.484

Marzo 2020



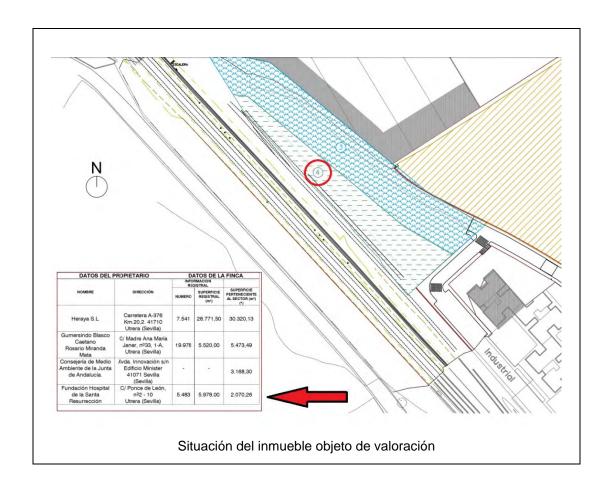


Guillermo Villar Robledo, Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado con el nº 4.496 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Centro y Pedro Martínez Ruiz, Ingeniero Agrónomo colegiado con el nº 1.484 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, realizan el presente informe agronómico y cálculo del valor unitario de los distintos aprovechamientos en base a su renta potencial –sin factor de localización -para determinar los valores Justiprecio Expropiatorio.





"Utrera" (Sevilla)





1.- Criterios generales de valoración.

Es de aplicación a efectos de valoraciones con finalidad expropiatoria el RDL 07/2015, de 30 de octubre (texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana), que en su Artículo 34 "Ámbito del Régimen de Valoraciones", dispone que...

Ámbito del régimen de valoraciones.

- 1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:
- a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
- b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

"Utrera" (Sevilla)

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha

de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de

justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el

procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento

de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por

responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la

disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Dentro de la citada Ley es de aplicación el artículo 21, que determina:

Artículo 21. Situaciones básicas del suelo

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo

rural o de suelo urbanizado.

2. Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación

mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha

transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del

patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación

territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas,

ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos,

incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de

ordenación territorial o urbanística.

"Utrera" (Sevilla)

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan

su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de

urbanización...

3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una

malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o

asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable,

las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la

demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder

llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El

hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación

interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine

la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el

instrumento de planificación correspondiente.

En nuestro caso es claro que el suelo a valorar se encuentra en la situación de "rural" ya que se

encuentra sin urbanización y no está integrado en la malla urbana de viales dotaciones y parcelas...

Para su valoración el RDL 7/2015 dicta las siguientes directrices:

Artículo 36. Valoración en el suelo rural.

1. Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta Ley y de conformidad con lo dispuesto en la

Disposición adicional séptima:

a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea

superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la

valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación

de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los

medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones

que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su



"Utrera" (Sevilla)

cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada. El valor del suelo

rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como

la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en

entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser

justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que

reglamentariamente se establezcan.

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del

suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento

al que deba entenderse referida la valoración.

c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de

arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de

Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

2. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas

derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que

no hayan sido aun plenamente realizados.

El informe se redacta en el supuesto de libertad de cargas, gravámenes, servidumbres y

arrendamientos, y supuesto el pleno dominio de la finca valorada.

Se advierte que las superficies definitivas para valorar no tienen por qué ser las consideradas en el

presente informe, por lo que, en su caso, correspondería aplicar los valores unitarios sobre la

superficie definitiva que se adopte.

La aute**Prágina de det45** ocumento se puede comprobar con el código 07E5001A51F700Y4Q8F5F6D2R3 en https://sede.utrera.org

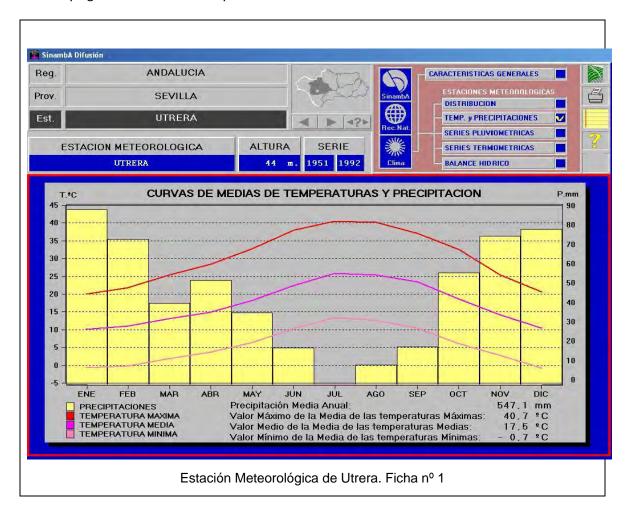
FIRMANTE - FECHA

2.- CÁLCULO DEL VALOR.

2.1.- Clima y orografía.

Régimen Pluviométrico:

La precipitación media anual, según la Estación Meteorológica de Utrera, es de 547.1 mm siendo Julio y Agosto los meses de mayor déficit hídrico.



Régimen Termométrico:

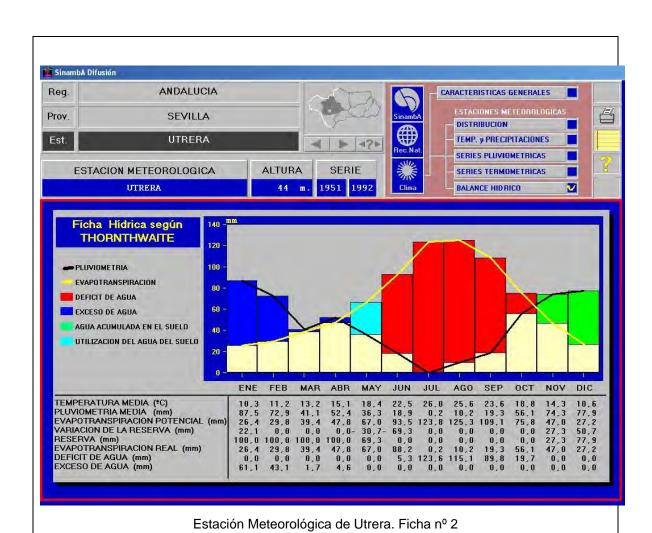
Valor máximo de la Media de las Temp. máximas: 40,7º C

Valor medio de la Media de las Temp. medias: 17,5º C

Valor mínimo de la Media de las Temp. mínimas: -0,7º C







Orografía:

Altitud media: 44 m. sobre el nivel del mar.

Relieve: Ondulaciones muy suaves.

Desnivel máximo: inferior al 10 %.



DILIGENCIA: LA PONGO PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA, BIEN Y FIELMENTE, CON SU ORIGINAL, CON EL QUE HA SIDO COTEJADA.

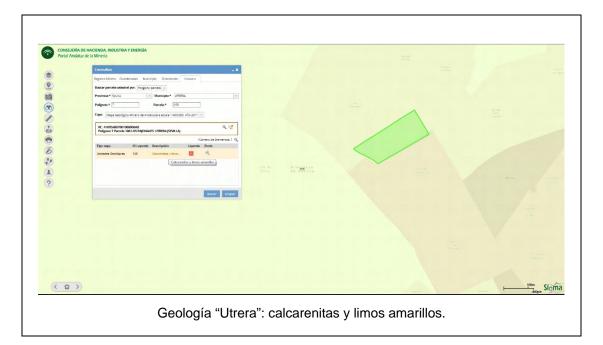
2.2.- Características agrológicas.

Tal y como puede verse en la siguiente ilustración, el mapa geológico del inmueble objeto de valoración se caracteriza por la presencia de Calcarenitas y Limos amarillos.

Profundidad: Suelos profundos con capa arable suficiente para cultivos herbáceos.

Salinidad: No se aprecia.

Pendiente: Prácticamente llano con pendientes que no dificultan las labores agrícolas.

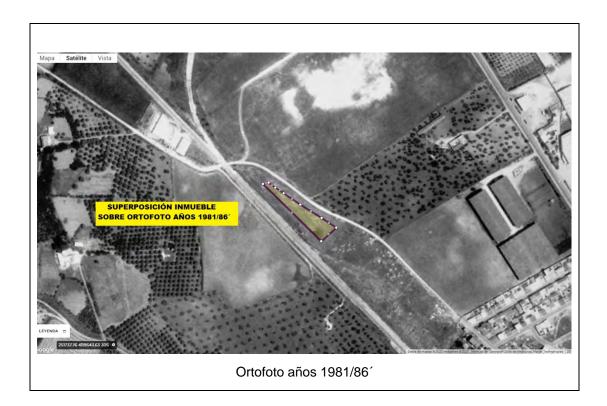


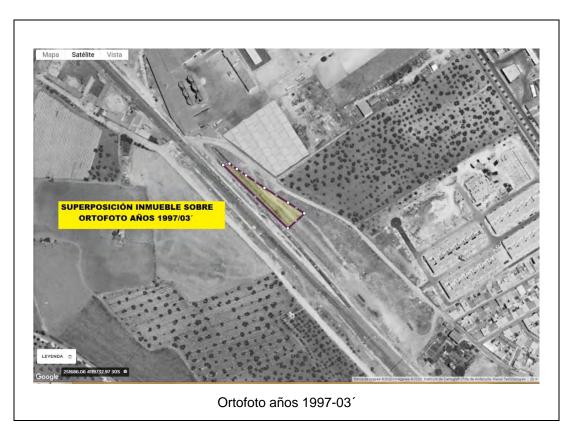
2.3.- Cultivos potenciales.

Según ortofotos de años anteriores, en el vuelo americano podemos observar que en el inmueble objeto de valoración existió un cultivo leñoso dispuesto de forma aleatoria y dispersa (imaginamos que se trata de Olivar) en los años 56 y 57′; en años posteriores, pensamos que a partir del año 1973 desaparece (hace más de 45 años), probablemente debido a su escasa rentabilidad, y se aprecia la existencia de cultivos herbáceos. – ver ortofotos -



<u>"Utrera" (Sevilla)</u>





"Utrera" (Sevilla)

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas sobre la documentación aportada,

documentación adjunta y visita in situ de las fincas, y dadas las características intrínsecas de la finca

se adopta como aprovechamiento potencial:

Labor secano.

2.3.1.- Labor de secano

Los criterios de valoración se resumen en los siguientes puntos:

Tal y como puede comprobarse en la Ficha catastral de la Parcela 21 del Polígono 6 (muy

próxima a la valorada), la superficie catastrada como "Labor secano" tiene asignado un

coeficiente de Intensidad Productiva de 2, lo que nos indica que es una tierra idónea desde

el punto de vista agronómico. En este sentido, y tal y como puede comprobarse en la Ficha

SigPac de la Parcela 21 del Polígono 6, la región asignada a efectos de Subvenciones PAC es

la Región 0901.

Por lo tanto, en función de lo explicado en el punto anterior:

Dada la calidad agronómica de la tierra, se van a analizar los ingresos y gastos de

una hipotética explotación de Cereal. En este sentido, hay que señalar que si bien

actualmente no se explota cultivo alguno entendemos que la tierra objeto de

valoración es agronómicamente apta para cultivos extensivos.

Que lleven décadas sin cultivarse se debe a una situación anómala o atípica, pues

dichos terrenos han estado situados entre la vía férrea y los ruedos de Utrera lo

que no significa, como se ha dicho anteriormente, que potencialmente no sean

aptas para ser consideradas tierras de labor.

Dada la región SigPac de las parcelas colindantes se va a estimar, a la hora de

establecer el Pago Básico medio de la región, la media de las campañas 2015, 2016,

2017, 2018 y 2019 que es:

(172,12 + 172,44 + 172,97 + 173,45 + 173,92)/5 = 172,98



"Utrera" (Sevilla)

TA	Tierra arable	1,6050	0,0000

Resumen de Categorias de Pendientes (Ha.)

Recinto	Cat 1 >0% <=8% (Ha.)	Cat 2 >8% <=10% (Ha.)	Cat3. >10% <=15% (Ha.)	Cat4. >15% <=20% (Ha.)	Cat 5. >20% <=25% (Ha.)	Cat 6. >25% (Ha.)
1	1,6050	0,0000	0,000	0,000	0,0000	0,0000
3	0,3634	0,0009	0,0001	0,0002	0,000	0,0000
5	0,1611	0,000	0,0000	0,000	0,0000	0,0000
Totales	2,1295	0,0009	0,0001	0,0002	0,0000	0,0000

Información de Regiones

Recinto	Región	Comarca	Grupo de Cultivo	Declarado en 2013
1	0901	LA CAMPIÑA	Tierras de Cultivo de Secano	Si

El uso de los recintos agrícolas que aparece en el SIGPAC tiene por objeto facilitar al agricultor la cumplimentación de su solicitud de ayudas directas

Cuando el uso que aparece en el signac es distinto del uso real, el agricultor debe realizar su solicitud de ayuda en base a este último, el real, debiendo tramitar la correspondiente alegación al SIGPAC para cambiar el uso al real.

Región SigPac de la Parcela 21 del Polígono 6: 0901 (Campiña)

Página 2 de 2

Región SigPac de las Parcelas colindantes





"Utrera" (Sevilla)

Madrid, 26 de octubre de 2016.-La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Valores medios regionales definitivos y número máximo de derechos de pago básico, establecidos por asignación inicial, que caracterizan a cada una de las regiones del modelo de aplicación regional para el régimen de pago básico

Doniés		Valor medio regional				
Región	2015	2016	2017	2018	2019	máximos
201	83,62	83,78	84,03	84,27	84,50	50.965,97
301	81,34	81,49	81,74	81,97	82,19	1.677.620,96
401	89,97	90,14	90,42	90,67	90,92	3.205.753,67
501	104,69	104,88	105,21	105,50	105,79	2.070.588,54
601	125,99	126,22	126,61	126,96	127,31	954.995,19
701	137,58	137,84	138,26	138,64	139,02	173.886,58
801	146,67	146,94	147,40	147,80	148,21	319.721,88
901	172,12	172,44	172,97	173,45	173,92	613.480,58
1001	192,82	193,17	193,77	194,30	194,84	183.821,20
1101	198,52	198,89	199,51	200,06	200,60	217.345,87
1201	219,90	220,31	220,99	221,60	222,21	384.043,85
1301	238,96	239,40	240,14	240,80	241,46	71.119,56
1401	262,29	262,78	263,59	264,32	265.04	177.577.30

Valor medio regional 0901

A efectos de la valoración de los suelos en situación de rural, es de aplicación el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, (RVLS), en cuanto a que desarrolla el RDL 2/2008, y por lo tanto el RDL 7/2015, que es su continuador. Para la determinación del valor del suelo será de aplicación, por lo tanto, el artículo 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, "Valoración en Suelo Rural", tratando de obtener su valor en función de la renta anual real o potencial, la que sea superior, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. Así, el mismo dispone:

- "1. Cuando el suelo sea rural a los efectos de esta Ley:
 - a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

"Utrera" (Sevilla)

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de

que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando

los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las

subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos

considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación

considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido en función de factores objetivos de

localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad

económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya

aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de

valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con

independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado

y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de

arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes

de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

2. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse

expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación

territorial o urbanística que no hayan sido aun plenamente realizados.

Para calcular el valor del suelo se han de aplicar los criterios que fija el RVLS, en su artículo 11:

Artículo 11. Criterios generales de capitalización de la renta de la explotación. En la capitalización

de la renta real o potencial de la explotación en suelo rural se deberá considerar en todo caso un

escenario ilimitado que contemple la permanencia del suelo rural. Atendiendo a las diferentes

clases de explotaciones, carácter cíclico de las mismas y en atención a la naturaleza de

determinados recursos que se puedan establecer, se procederá a dividir una duración ilimitada en

un número determinado de duraciones limitadas como se prevé en los artículos 13, 14 y 15 de este

Reglamento.

"Utrera" (Sevilla)

Cuando se considere una renta de la explotación, R, constante a lo largo del tiempo, la fórmula a

utilizar será:

V = R / r

Donde:

V = Valor de capitalización, en euros.

R = Renta anual constante de la explotación, en euros.

r = Tipo de capitalización.

Para adoptar la tasa de capitalización de la renta de la tierra, debemos acudir a la Disposición

adicional séptima, apartado 1, del TRLSyRU, Reglas para la capitalización de rentas en el suelo rural.

1. Para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación a que se refiere el

apartado 1 del artículo 36, se utilizará como tipo de capitalización el valor promedio de los

datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del

Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba

entenderse referida la valoración.

2. Este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el

apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o

aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma

significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas

La referencia de los tres últimos años, (2017, 2018 y 2019) publicada por el Banco de

España sobre la rentabilidad de las obligaciones del Estado a 30 años es de:

Año 2017: 2,68%

Año 2018: 2,63%

Año 2019: 1,31%

La media aritmética de los tres años anteriores: 2,21%.

FIRMANTE - FECHA

"Utrera" (Sevilla)

1.2 ESPAÑA. INDICADORES FINANCIEROS, SERIES DIARIAS

	Datos anuales (mes de diciembre)			
	2017	2018	2019	A
ercados de deuda. Rentabilidades				
de operaciones cruzadas) ad letras a 12 meses	-0.41	-0.32	-0.48	
d bonos a 3 años	-0,10	-0.03	-0,29	
onos a 5 años	0,31	0,43	-0,05	
d obligaciones a 10 años	1,44	1,43	0,44	
obligaciones a 10 años	7.55	6.08	9.44	
hilidad obligaciones a 15 años	1.90	1.95	0.71	
dad obligaciones a 30 años	2,68	2,63	1,31	
acumulada Deuda Publica	2,06	3,27	9,85	

En base a lo anteriormente descrito, y teniendo en cuenta la finalidad del presente informe, se procede a estimar el valor del suelo a fecha actual.

INGRESOS:

- Según estadística consultada, vamos a estimar unos ingresos unitarios para un Trigo Duro de 2.806 Kg/Ha, con un valor medio de 0,22 €/kg
- El importe medio de Pago Básico es de 172,98 €

Por lo tanto, los ingresos unitarios serían:

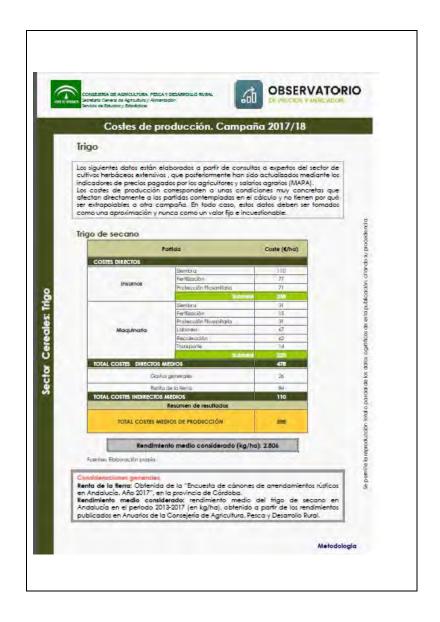
•	1 Ha de Cereal Secano (T.Duro):	2.806 Kg/Ha
•	Precio unitario:	0,22 €/Kg
•	Ingresos unitarios :	617,32 €/Ha
•	Rastrojera/caza (25,00 €/Ha):	25,00 €/Ha
•	Pago Básico:	172,98 €/Ha
•	Ingresos Totales:	815,30 €/Ha







<u>"Utrera" (Sevilla)</u>



"Utrera" (Sevilla)

GASTOS:

- En cuanto a los gastos, según estadística consultada, para unos ingresos de 2.806 Kg/ha

los gastos totales ascenderían a 588,00 €/Ha

CAPITALIZACIÓN LABOR SECANO:

Renta bruta:

815,30 €/Ha - 588,00 €/Ha = 227,30 €/Ha

Impuestos:

25 %

Renta neta:

170,48 €/Ha

Para capitalizar la renta de la tierra debemos acudir a la Disposición Adicional Séptima, del TRLSyRU,

Reglas para la capitalización de rentas en el suelo rural. Se usará un tipo de capitalización resultante

de multiplicar el tipo de capitalización general (2,21) por el tipo de coeficiente corrector en función

de la naturaleza de la explotación: tierras labor secano (0,49).

El tipo de capitalización, r2 resulta = 2,21% x 0,49 = 1,08%.

La tasa para capitalizar: 1,08%.

Resulta un valor de suelo en su situación de origen para tierra de "Labor de secano" de:

V = R / r = 170,48 / 0,0108 = 15.785,19 €/Ha

Valor del suelo -Labor secano- en situación de origen = 1,58 €/m².



"Utrera" (Sevilla)

3.- Fecha de emisión, firmas.

- Los valores propuestos son solo orientativos y como tales deben de ser analizados.
- Dichos valores podrían sufrir modificaciones en función de las superficies y cultivos adoptados.
- Los valores propuestos se han obtenido en la hipótesis de inmuebles libres de cargas y arrendamientos.

Sevilla, 10 Marzo de 2020

Fdo.: Guillermo Villar Robledo

Ingeniero T. Agrícola, colegiado nº 4.496

Pedro Martínez Ruiz

I. Agrónomo, colegiado nº 1.484

"Utrera" (Sevilla)

ANEXO FOTOGRÁFICO

<u>"Utrera" (Sevilla)</u>



Fotografía parcial inmueble



Fotografía parcial inmueble



Fotografía parcial inmueble



Fotografía parcial inmueble

<u>"Utrera" (Sevilla)</u>



Fotografía parcial inmueble



Fotografía parcial inmueble



Fotografía parcial inmueble



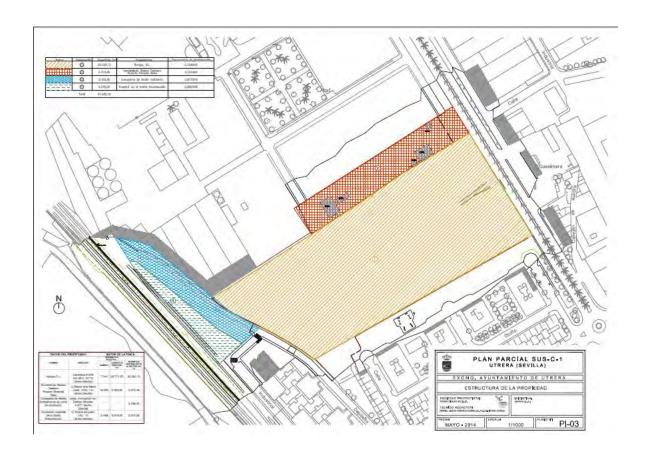
Fotografía parcial inmueble

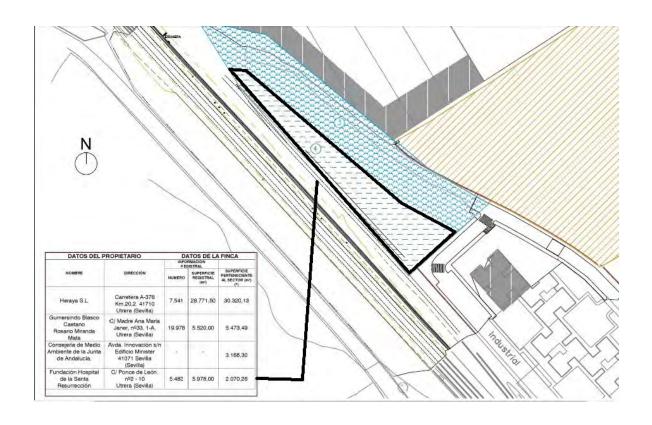
DOCUMENTO: 20211724919

Fecha: 14/01/2021

"Utrera" (Sevilla)

PLANOS SITUACIÓN







<u>"Utrera" (Sevilla)</u>





DILIGENCIA: LA PONGO PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA, BIEN Y FIELMENTE, CON SU ORIGINAL, CON EL QUE HA SIDO COTEJADA.

"Utrera" (Sevilla)

DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

"Utrera" (Sevilla)



DILIGENCIA: LA PONGO PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA, BIEN Y FIELMENTE, CON SU ORIGINAL, CON EL QUE HA SIDO COTEJADA.

"Utrera" (Sevilla)



INFORMACIÓN REGISTRAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD UTRERA Nº 1 C/FRANCISCO DE ORELLANA, 1 - 1º - 41710 UTRERA (Sevilla) TFNO: 954860621 - FAX: 954862240 e-mail: utrera@registrodelapropiedad.org

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

FINCA DE UTRERA Nº: 5483 IDUFIR: 41016000028736

RUSTICA: Trozo de terrero parte plantado de olivar que fue parte de la suerte llamada Espolones pago de los Pajonales de este termino de cabida una fanega equivalente a cincuenta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas aproximadamente que linda al Norte con el encuentro del ferrocarril de Sevilla a Cadiz y el camino viejo de Sevilla en cuyo punto se encuentra hoy un paso a nivel y parte del camino viejo de Sevilla, al este con el camino viejo de Sevilla, al sur con el resto de la finca de donde se segrega propiedad del exponente y al oeste con el ferrocarril a Sevilla-Cadiz. Referencia Catastral: NO CONSTA.A día de hoy, la finca de este número NO ESTÁ COORDINADA GRÁFICAMENTE con el Catastro

		TITULARIDADES						
Titular	NIF	Tomo Libro Fo	olio Alta					
HOSPITAL DE LA SANT 100,000000% del ple por el notario DON FEL	no dominio,	por titulo de PER	RMUTA en		de E	scritur		
		CARGAS						
- Cargas por procedenc	ia:							
NO hay cargas registra	das							
- Cargas propias de est	a finca:							
NO hay cargas registra	das							
	DC	CUMENTOS PE	NDIENTES					
NO hay documentos pe	ndientes de	despacho						
AVISO: Los datos cons			se refieren	al día	de 1	9/03/20)18, ante	s de la aper
del diario. Honorarios: 9.02 Furos	Arancel Nr	.4						

Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantia, pues la libertad o

Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Articulo 225 de la Ley Hipotecaria)
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas fisicas o juridicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos

http://www.registradores.org	Pág. 2

ad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv La autemorate de sant de CCV: 221180099029984 Huella: f0893b0b-053c7f7e-172fb203-20088996-f16e901b-6ba24037-d5417655-a9ee9524





DOCUMENTO: 20211724919

Fecha: 14/01/2021

Hora: 10:32

"Utrera" (Sevilla)



INFORMACIÓN REGISTRAL

personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación especifica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).
- Queda prohíbida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informaticas para la consulta individualizada de personas fisicas o juridicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).
- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: https://www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do.



http://www.registradores.org

Pág. 3

icidad de este documento se puede comprobar mediante su código seguro de verificación (CSV) en http://www.registradores.org/csv CSV: 9211800099029894 Huella: f0893b0b-053c7f7e-172fb203-20088996-f16e901b-6ba24037-d5417656-a9ee9524

"Utrera" (Sevilla)

DOCUMENTACIÓN ESCRITURAS

"Utrera" (Sevilla)



JOSÉ MONTORO PEZARRO MOTARDO Pics. Del Allegrano, 27, 1* Teles. SE 486 UZ 35 Fox SE 588 17 84 41716 UTERSER, (SEVILLA) Enuti: perebro-glochartado, org

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUS-C-1 DEL PGOU DE UTRERA

NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE.

En Utrera, mi residencia a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Ante mí, JOSÉ MONTORO PIZARRO, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Utrera

OFFICE OMPARECE NORM

- A.- DRA. LLANOS LÓPEZ RUIZ, Quinta Teniente de Alcalde y Delegada de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Utrera, cuyas demás circunstancias personales se omiten por actuar en ejercicio de su cargo.
- B.- D. EMILIO AYALA MATBO, mayor de edad, empresario, casado, con domicilio profesional en Utrera, Carretera A-376, Km. 20,2, C.P. 41710 y D.N.I. número
- C.- DRA. ANA MARÍA AYALA RAMÍREZ, mayor de edad, casada, empresaria, con domicilio



"Utrera" (Sevilla)

inicial de los proyectos de Estatutos y Bases de actuación a la PUNDACIÓN HOSPITAL DE LA SANTA RESURRECCIÓN que, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2018, manifestó su voluntad de no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación de los bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del Sector que a continuación se describen, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.3.b) de la LOUA:

RÚSTICA: Trozo de terreno parte plantado de olivar que fue parte de la suerte llamada Espolones, pago de los Pajonales, de este término de Utrera, con una cabida de una fanega equivalente a dincuenta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas (5.978 m2) aproximadamente.

No consta la referencia catastral. A dia de hoy, la finca de este número no está coordinada graficamente con el Catastro.

Según medición copográfica, la superficie total de la finca incluida en el la Unidad de Rjecución es de dos mil setenta metros con veintiséis decimetros cuadrados (2.070,26 m2).

Hora: 10:32

"Utrera" (Sevilla)



LINDA: Norte con el encuentro del ferrocarril de Sevilla a Cádiz y el camino viejo de Sevilla en cuyo punto se encuentra hoy un paso a nivel y parte del camino viejo de Sevilla; al este con el camino viejo de Sevilla; al sur con el resto de la finca de donde se segrega propiedad del exponente y al ceste con el ferrocarril a Sevilla-Cádiz. INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad núm.1 de Utrers, al Tomo 537, Libro 172, Folio 105, Finca 5.483, Inscripción 2ª.

TÍTULO: Escritura pública de permuta otorgada el 27 de noviembre de 1907por el Notario D. Félix Sánchez-Blanco y Sánchez.

SITUACIÓN POSESORIA: Libre de arrendatarios y ocupantes.

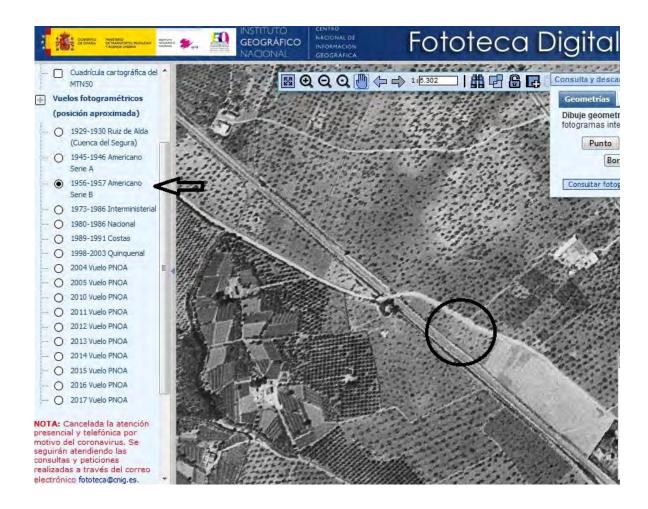
BOOK ESTIPULACIONES BOOK

PRIMERA: Constitución de la Junta. Los señores JUNTA DR comparecientes constituyen la COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUS-C-1 DEL PGOU DE



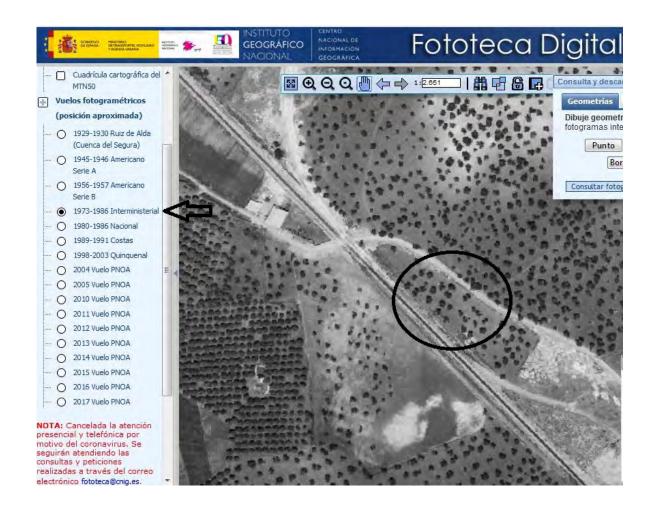
"Utrera" (Sevilla)

DOCUMENTACIÓN FOTOTECA DIGITAL

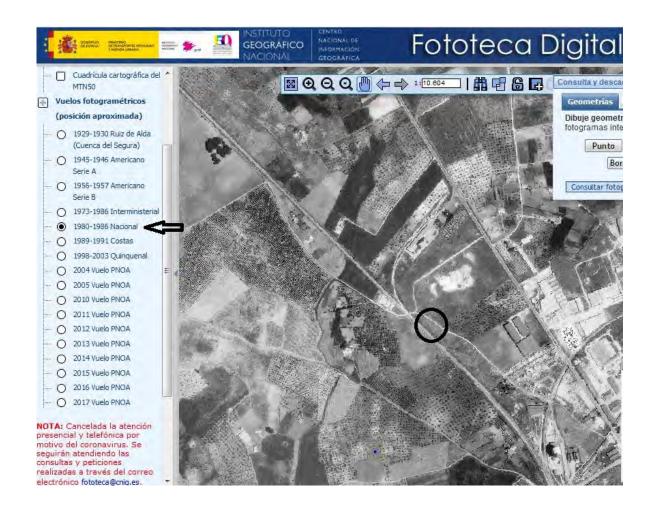




<u>"Utrera" (Sevilla)</u>



DILIGENCIA: LA PONGO PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA, BIEN Y FIELMENTE, CON SU ORIGINAL, CON EL QUE HA SIDO COTEJADA.



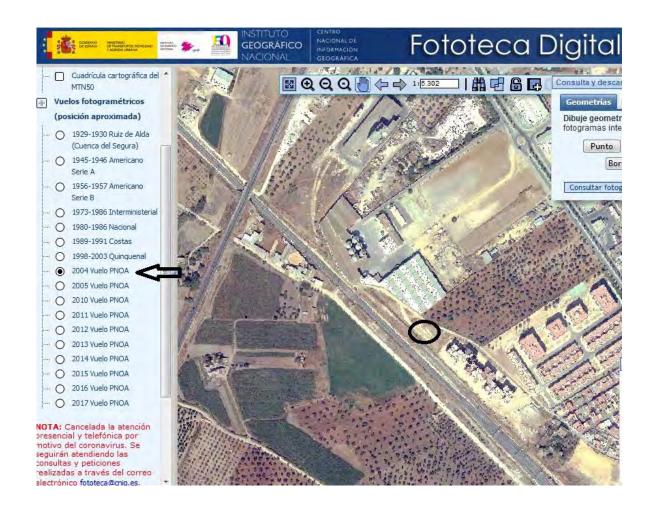
<u>"Utrera" (Sevilla)</u>





DILIGENCIA: LA PONGO PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA, BIEN Y FIELMENTE, CON SU ORIGINAL, CON EL QUE HA SIDO COTEJADA.

"Utrera" (Sevilla)





DILIGENCIA: LA PONGO PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA, BIEN Y FIELMENTE, CON SU ORIGINAL, CON EL QUE HA SIDO COTEJADA.



"Utrera" (Sevilla)



Hora: 10:32

ANEXO 2

DATOS PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE LOCALIZACIÓN

Coeficiente p1

IDENT	COD_INE	POBLACION	NucleosPob	Municipios	Provincias	Comunidad	modificado %
2	41095000602	45.274	Utrera	Utrera	Sevilla	Andalucía	
1	41095000603	33	Los Adrianes	Utrera	Sevilla	Andalucía	80%
5	41095000604	124	La Aguardientera	Utrera	Sevilla	Andalucía	
16	41095000605	40	Bencarrón	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
13	41095000608	27	Camino de Morón	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
7	41095000609	88	Carretera de las Alcantarillas	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
4	41095000610	63	Casablanca	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
17	41095000611	141	Casas Cerros	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
18	41095000612	187	Urbanización el Comodoro	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
10	41095000613	60	Las Cuevas	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
9	41095000616	6	Doña Jacinta Baja	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
0	41095000618	231	La Herradera	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
6	41095000619	32	La Jordana	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
15	41095000621	23	La Marquesita	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
11	41095000622	33	La Novenera	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
14	41095000623	1	La Pacheca	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
3	41095000624	46	La Pachequilla	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
8	41095000627	4	El Saltillo Nuevo	Utrera	Sevilla	Andalucía	40%
12	41095000628	46	El Vicario	Utrera	Sevilla	Andalucía	
28	41095000699	311	Urbanización Cerro de la Palma	Utrera	Sevilla	Andalucía	75%

TOTAL 46.770

Coeficiente p2

T. COD_INE PO 90 11010000201	B TOTL NucleosPob 1.061 Coto de Bornos	Municipios Bornos	Provincias Cádiz	Andalucía	Conside
07 11017000101	110 Barriada de Fátima	Espera	Cádiz	Andalucía	
47 11017000101	3.810 Espera	Espera	Cádiz	Andalucía	
32 11017000102	40	Espera	Cádiz	Andalucía	
56 11029000201	7.045 Puerto Serrano	Puerto Serrano	Cádiz	Andalucía	
					000/
66 11041000301	11.108 Villamartín	Villamartín	Cádiz		90%
71 41004000101	106 La Alegría	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
88 41004000102	190 El Eucaliptal	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
72 41004000103	194 La Galvana	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
78 41004000104	107 Huerto San Antonio y San Vicente	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
70 41004000105	61 El Magistrado	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
82 41004000106	269 El Nevero	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
83 41004000107	117 El Regidor	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
84 41004000108	546 Torrequinto	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
87 41004000109	835 Urbanización Residencial Sevilla-Go	lf Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
24 41004000199	685 San Benito	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
69 41004000201	66.763 Alcalá de Guadaíra	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
215 41004000299	18	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
67 41004000301	55 Huerta del Cura	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
55 41004000302	154 La Lapa	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
74 41004000401	633 Barriada La Liebre	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
43 41004000402	220 Las Encinas	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
75 41004000402	938 San Rafael	Alcalá de Guadaira Alcalá de Guadaíra		Andalucia	
			Sevilla		
76 41004000404	172 Santa Genoveva	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
68 41004000501	313 El Junco	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
73 41004000503	40 Las Tinajas	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	
211 41004000599	99	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	Andalucía	=001
6 41005000101	6.313 Alcalá del Río	Alcalá del Río	Sevilla		70%
99 41005000299	19	Alcalá del Río	Sevilla	Andalucía	
17 41007000101	14.577 La Algaba	La Algaba	Sevilla	Andalucía	
600 41007000199	285	La Algaba	Sevilla		95%
18 41007000201	642 El Aral	La Algaba	Sevilla	Andalucía	
32 41010000101	5.387 Almensilla	Almensilla	Sevilla	Andalucía	
33 41010000102	335 Urbanización Río Pudio	Almensilla	Sevilla	Andalucía	
254 41010000199	64 Urbanización La Hispalense	Almensilla	Sevilla	Andalucía	
58 41011000101	19.030 Arahal	Arahal	Sevilla	Andalucía	
59 41011000201	20 Base Aérea	Arahal	Sevilla	Andalucía	
62 41011000202	4 La Joroba	Arahal	Sevilla	Andalucía	
61 41011000203	10 Patas Largas I	Arahal	Sevilla	Andalucía	
63 41011000204	0 Patas Largas li	Arahal	Sevilla	Andalucía	
86 41011000301	26 Arenal del Gordo	Arahal	Sevilla	Andalucía	
73 41011000302	1 Pago de la Labrandera	Arahal	Sevilla	Andalucía	
72 41011000303	30 Llano Verde	Arahal	Sevilla	Andalucía	
202 41011000304	0 El Matorral	Arahal	Sevilla	Andalucía	
77 41011000305	8 Purillo	Arahal	Sevilla	Andalucía	
84 41011000306	30 Pago Redondo	Arahal	Sevilla	Andalucía	
64 41011000307	4 Mantequero	Arahal	Sevilla	Andalucía	
65 41011000307	19 El Reondón	Arahal	Sevilla	Andalucía	
69 41011000399	61 Las Monjas; El Fresno; Alabarderos	Arahal	Sevilla	Andalucía	
85 41011000399	15 Santa Elo	Arahal	Sevilla	Andalucía	
88 41011000501	60 Valleverde	Arahal	Sevilla	Andalucía	
	3.434 Benacazón				50%
206 41015000101	3.434 Beliacazoli	Benacazón Benacazón	Sevilla		30 70
236 41015000399	0 004 D-III-II I- Nitit		Sevilla	Andalucía	
34 41016000101	8.821 Bollullos de la Mitación	Bollullos de la Mitación	Sevilla	Andalucía	
37 41016000103	62 Urbanización Entrecaminos	Bollullos de la Mitación	Sevilla	Andalucía	
205 41016000104	517 Urbanización la Juliana	Bollullos de la Mitación	Sevilla	Andalucía	
291 41016000199	70	Bollullos de la Mitación	Sevilla	Andalucía	
27 41017000101	19.509 Bormujos	Bormujos	Sevilla	Andalucía	
72 41017000199	185 Urbanización El Pimpollar	Bormujos	Sevilla	Andalucía	0001
77 41018000101	2.529 Brenes	Brenes	Sevilla		20%
90 41020000101	14.589 Las Cabezas de San Juan	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Andalucía	
26 41020000199	78 Ventas; Casas de Cepija	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Andalucía	
12 41020000201	1.619 Marismillas	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Andalucía	
89 41020000301	134 Sacramento	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Andalucía	
8 41020000401	61 San Leandro	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Andalucía	
89 41020000501	99 Vetaherrado	Las Cabezas de San Juan	Sevilla	Andalucía	
19 41021000101	26.286 Camas	Camas	Sevilla	Andalucía	
16 41021000199	6 La Pañoleta; Sandoval	Camas	Sevilla	Andalucía	
32 41024000101	23.411 Carmona	Carmona	Sevilla	Andalucía	
48 41024000102	205 Camposol	Carmona	Sevilla	Andalucía	
61 41024000103	15 Cañada Baja	Carmona	Sevilla	Andalucía	
60 41024000104	274 La Celada	Carmona	Sevilla	Andalucía	
94 41024000105	68 Cerros del Alcor	Carmona	Sevilla	Andalucía	
18 41024000106	3 El Cervatillo	Carmona	Sevilla	Andalucía	
14 41024000107	43 El Chaparral	Carmona	Sevilla	Andalucía	
20 41024000108	104 La Cierva	Carmona	Sevilla	Andalucía	
19 41024000109	47 Los Cortijos del Alcor	Carmona	Sevilla	Andalucía	
62 41024000110	98 El Corzo	Carmona	Sevilla	Andalucía	
92 41024000110	42 Entrearroyos	Carmona	Sevilla	Andalucía	
70 41024000111	42 Entrearroyos 4 Urbanización el Caudal	Carmona	Sevilla	Andalucía	
01 41024000113 00 41024000114	196 Los Frutales del Alcor	Carmona	Sevilla	Andalucía Andalucía	
03 41024000114	5 La Giralda	Carmona	Sevilla	Andalucía	
	150 Los Jinetes	Carmona	Sevilla	Andalucía	
	2 a laye	Cormono	Soville	Andalucía	
96 41024000116 24c44004400014	2 La Llave ento 12 4 La Matallana	Carmona FIRMANI CARMONA	Sevilla Sevilla	Andaluçía Andalucta	ENTO: 2021



en https://sede.utrera.org



	DB TOTL NucleosPob	Municipios	Provincias	Comunidade C	onsider
123 41024000118	74 Las Monjas	Carmona	Sevilla	Andalucía	
126 41024000119	202 Los Nietos	Carmona	Sevilla	Andalucía	
49 41024000120 157 41024000121	28 El Pilar 252 El Pino	Carmona Carmona	Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía	
166 41024000121	213 Pradollano	Carmona	Sevilla	Andalucía	
95 41024000122	12 San Bernardo	Carmona	Sevilla	Andalucia Andalucía	
99 41024000124	14 San Francisco de Raso Espe		Sevilla	Andalucía	
104 41024000125	11 Santa Fe	Carmona	Sevilla	Andalucía	
105 41024000126	7 Santaella de Fátima	Carmona	Sevilla	Andalucía	
159 41024000127	178 El Socorro	Carmona	Sevilla	Andalucía	
33 41024000128	81 El Soldado	Carmona	Sevilla	Andalucía	
106 41024000129	18 Torrelaguna	Carmona	Sevilla	Andalucía	
158 41024000130	361 Torrepalma	Carmona	Sevilla	Andalucía	
98 41024000131	41 Las Tres Palmeras	Carmona	Sevilla	Andalucía	
122 41024000132	7 Las Tres Rosas	Carmona	Sevilla	Andalucía	
54 41024000133	12 Valsequillo	Carmona	Sevilla	Andalucía	
97 41024000134	67 Ventanal Bajo	Carmona	Sevilla	Andalucía	
121 41024000135	2 Viñas Viejas (Las Arenas)	Carmona	Sevilla	Andalucía	
102 41024000136	17 Virgen de Araceli	Carmona	Sevilla	Andalucía	
119 41024000199	1.128	Carmona	Sevilla	Andalucía	
113 41024000299	21	Carmona	Sevilla	Andalucía	
28 41028000101	2.880 Castilleja de Guzmán	Castilleja de Guzmán	Sevilla	Andalucía	
274 41028000199	0	Castilleja de Guzmán	Sevilla	Andalucía	
31 41029000101	17.442 Castilleja de la Cuesta	Castilleja de la Cuesta	Sevilla	Andalucía	
298 41034000199	371 Carchena	Coria del Río	Sevilla	Andalucía Andalucía	
24 41034000201 303 41034000299	28.353 Coria del Río 4	Coria del Río Coria del Río	Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía	
21 41034000299	534 La Hermandad y Tixe	Coria del Río	Sevilla	Andalucia Andalucía	
297 41034000301	22 La Vega	Coria del Río	Sevilla	Andalucía	
203 41035000101	1.277 Coripe	Coripe	Sevilla		5%
67 41036000101	4.995 El Coronil	El Coronil	Sevilla	Andalucía	J / 0
158 41036000101	29	El Coronil	Sevilla	Andalucía	
194 41038000101	88.452 Dos Hermanas	Dos Hermanas	Sevilla	Andalucía	
379 41038000199	2.591 El Colmenar	Dos Hermanas	Sevilla	Andalucía	
1 41038000201	1.217 Fuente del Rey	Dos Hermanas	Sevilla	Andalucía	
380 41038000299	43 Los Merinales	Dos Hermanas	Sevilla	Andalucía	
7 41038000301	53 Marisma y Puntales Adriano	Dos Hermanas	Sevilla	Andalucía	
196 41038000501	35.019 Quinto	Dos Hermanas	Sevilla	Andalucía	
146 41040000101	6.454 Espartinas	Espartinas	Sevilla	Andalucía	
144 41040000102	867 Ramal de Villanueva	Espartinas	Sevilla	Andalucía	
210 41040000103	401 Camino de Sanlúcar	Espartinas	Sevilla	Andalucía	
145 41040000104	2.406 Camino de Umbrete	Espartinas	Sevilla	Andalucía	
138 41040000105	281 El Retiro	Espartinas	Sevilla	Andalucía	
139 41040000106	1.128 Roalcao	Espartinas	Sevilla	Andalucía	
135 41040000107	1.317 Los Barreros	Espartinas	Sevilla	Andalucía	
136 41040000108	694 Monte Alto	Espartinas	Sevilla	Andalucía	
279 41040000199	Monasterio; El Loreto; La Tej. 76 Las Pulpejas; Villa Adelaida; Ana; Los Olivos; El Real; Mos	Los XIV; Santa Espartinas	Sevilla	Andalucía	
14 41044000101	7.558 Gelves	Gelves	Sevilla	Andalucía	
525 41044000199	1 Simón Verde	Gelves	Sevilla	Andalucía	
13 41044000201	1.842 Parcelas de Porsiver	Gelves			
30 41047000101			Sevilla	Andalucia	
	13.189 Gines	Gines	Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía	
22 41053000501		Gines Lebrija		Andalucía	5%
	13.189 Gines		Sevilla	Andalucía 7	75% 10%
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas	Lebrija	Sevilla Sevilla	Andalucía 7	
22 41053000501 304 41053000599	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313	Lebrija Lebrija	Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía 7 Andalucía 9	
22 41053000501 804 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Mairena del Alcor Mairena del Alcor Mairena del Alcor	Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía 7 Andalucía 9 Andalucía 9 Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía 7 Andalucía 9 Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000208	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000208 44 41058000209	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía 7 Andalucía 9 Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000208 44 41058000209 51 41058000210	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía 7 Andalucía 9 Andalucía 9 Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000208 44 41058000209 51 41058000210 342 41058000299	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000209 51 41058000209 51 41058000299 123 41058000299	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 117 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000208 44 41058000209 51 41058000210 342 41058000299 145 41058000299 145 41058000299 145 41058000299	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000209 51 41058000210 342 41058000210 342 41058000299 15 41058000299 15 41058000299 15 41058000301 26 41059000503	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000209 41 41058000209 51 41058000210 52 41058000299 51 41058000301 51 41058000301	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000208 44 41058000209 51 41058000210 342 41058000299 15 41058000299 15 41058000301 26 41059000503 201 41060000501 132 41060000599	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000207 44 41058000209 51 41058000210 342 41058000299 123 41058000299 15 41058000301 26 41059000503 201 41060000503 201 41060000509 91 41063000101	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Marchena Marchena Los Molares	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000209 41 41058000209 42 41058000209 42 41058000299 43 41058000299 44 41058000299 45 41058000299 46 41058000299 47 41058000299 48 41058000299 49 410580000503 40 41058000503 40 41058000503 40 41058000501 40 41060000501 40 41060000501 40 41060000501 40 41060000509 40 41060000101 40 41060000101	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Mairena del Aljarafe Marchena Marchena Los Molares Los Molares	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000209 51 41058000209 51 41058000299 123 41058000299 145 41058000299 145 41058000299 145 41058000299 147 41058000299 148 41058000299 149 41058000501 150 41058000501	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Marchena Marchena Los Molares	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 117 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000207 45 41058000209 51 41058000210 342 41058000299 115 41058000299 123 41058000299 124 41058000299 125 41058000209 126 41059000503 201 41060000501 132 41063000199 106 41064000101 131 41064000199	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros 7.113 Montellano 66	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Mairena del Aljarafe Marchena Los Molares Los Molares Montellano Montellano	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000207 45 41058000209 51 41058000210 342 41058000299 123 41058000299 124 41058000299 125 41058000299 126 41059000503 127 41060000501 138 41063000101 139 41064000199 100 41064000101 101 41064000199 102 41065000401	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros 7.113 Montellano	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Moirena Marchena Los Molares Los Molares Montellano Montellano Morón de la Frontera	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000205 42 41058000207 45 41058000208 44 41058000209 51 41058000210 342 41058000299 15 41058000299 15 41058000299 15 41058000301 26 41059000503 201 41060000501 32 41060000599 91 41063000101 33 41063000199 60 41064000101 151 41064000199 178 41065000401	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros 7.113 Montellano 66 27.286 Morón de la Frontera 101 Caleras de la Sierra	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Mairena del Al	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 117 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000207 45 41058000209 51 41058000210 342 41058000299 115 41058000299 123 41058000299 124 41058000299 125 41058000209 126 41059000503 201 41060000501 132 41063000199 106 41064000101 131 41064000199	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros 7.113 Montellano 66 27.286 Morón de la Frontera	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Moirena Marchena Los Molares Los Molares Montellano Montellano Morón de la Frontera	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000207 45 41058000209 51 41058000209 51 41058000299 123 41058000299 115 41058000299 115 41058000299 116 41058000503 201 41060000503 201 41060000501 203 41064000101 203 41064000109 205 41065000404 207 41065000404	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Algrafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros 7.113 Montellano 66 27.286 Morón de la Frontera 101 Caleras de la Sierra 27 Caleras del Prado	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Mairena del Aljarafe Marchena Los Molares Los Molares Montellano Montellano Morón de la Frontera Morón de la Frontera	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000205 42 41058000207 45 41058000207 45 41058000209 51 41058000209 51 41058000299 115 41058000299 115 41058000299 115 41058000299 115 41058000299 115 41058000299 116 41059000503 201 41060000501 132 41060000501 133 41060000101 151 41064000101 151 41064000101 151 41065000401 178 41065000404 175 41065000405	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros 7.113 Montellano 66 27.286 Morón de la Frontera 101 Caleras de la Sierra 27 Caleras del Prado 119 Guadaira	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Mairena del Aljarafe Marchena Marchena Los Molares Los Molares Montellano Montellano Morón de la Frontera Morón de la Frontera Morón de la Frontera	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000201 50 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000207 45 41058000209 51 41058000209 51 41058000299 115 41058000299 115 41058000299 115 41058000299 115 41058000301 26 41059000503 201 41060000501 333 41063000199 60 41064000101 151 41064000101 151 41065000403 179 41065000406 175 41065000406	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros 7.113 Montellano 66 27.286 Morón de la Frontera 101 Caleras de la Sierra 27 Caleras del Prado 119 Guadaira 53 La Mata Alcozarina	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Mairena del Aljarafe Marchena Los Molares Los Molares Los Molares Montellano Montellano Morón de la Frontera Morón de la Frontera Morón de la Frontera	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000207 45 41058000209 51 41058000209 51 41058000210 342 41058000299 115 41058000299 123 41058000299 123 41058000299 123 41058000299 124 1058000299 125 41058000101 126 41059000503 127 41060000501 128 41064000101 129 11064000101 129 129 129 129 129 129 129 129 129 129	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros 7.113 Montellano 66 27.286 Morón de la Frontera 101 Caleras del Prado 119 Guadaira 53 La Mata Alcozarina 255 La Ramira	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Marchena Los Molares Montellano Montellano Morón de la Frontera Morón de la Frontera Morón de la Frontera Morón de la Frontera	Sevilla	Andalucía	
22 41053000501 304 41053000599 46 41058000102 50 41058000201 156 41058000202 116 41058000203 117 41058000204 47 41058000205 42 41058000205 42 41058000207 45 41058000208 44 41058000209 51 41058000210 342 41058000299 115 41058000299 115 41058000299 115 41058000299 115 41058000101 132 41060000501 132 41060000501 133 41063000101 1351 41064000199 178 41065000401 179 41065000404 175 41065000405 176 41065000406 177 41065000407 176 41065000409	13.189 Gines 20.011 Lebrija 313 24 San Blas 108 El Campillo 15 Cerro La Salve 89 Cerro Los Camellos 39 La Hijuelilla 65 Molino Romano 21 Pinos Altos 19 El Rosal 279 El Torreón 116 Los Claveles 308 308 Urbanización Nuestra Señora 20.377 Mairena del Alcor 42.186 Mairena del Aljarafe 19.248 Marchena 643 Santa Clara; otros 3.370 Los Molares 30 Cortijos del Palomo; otros 7.113 Montellano 66 27.286 Morón de la Frontera 101 Caleras de la Sierra 27 Caleras del Prado 119 Guadaira 53 La Mata Alcozarina 255 La Ramira 12 La Lagartija	Lebrija Lebrija Mairena del Alcor Mairena del Al	Sevilla	Andalucía	100%



		NucleosPob	Municipios	Provincias	Comunidade	_
61 41065000499	405		Morón de la Frontera	Sevilla	Andalucía	70%
251 41067000199	56		Olivares	Sevilla	Andalucía	60%
0 41069000101	357	Los Chapatales	Los Palacios y Villafranca	Sevilla	Andalucía	_
81 41069000201	1.041	Maribáñez	Los Palacios y Villafranca	Sevilla	Andalucía	_
93 41069000301	34.565	Los Palacios y Villafranca	Los Palacios y Villafranca	Sevilla	Andalucía	
15 41069000399	462		Los Palacios y Villafranca	Sevilla	Andalucía	_
91 41069000401	1.075	El Trobal	Los Palacios y Villafranca	Sevilla	Andalucía	-
25 41070000101		Palomares del Río	Palomares del Río	Sevilla	Andalucía	-
23 41070000101	7.402	Urbanización Razo de Ugena; San Francisco;	I alomares del INIO	Oevilla	Alidalucia	_
258 41070000199	57	Las Escobanas; La Cerca; La Laguna; Rio Grande.	Palomares del Río	Sevilla	Andalucía	
31 41071000199	65	El Calvario; Venta la Rueda	Paradas	Sevilla	Andalucía	-
						-
73 41071000399		El Palomar	Paradas	Sevilla	Andalucía	_
82 41071000401		Paradas	Paradas	Sevilla	Andalucía	_
23 41079000401	11.699	La Puebla del Río	La Puebla del Río	Sevilla	Andalucía	_
29 41079000402	19	Poblado de Colinas	La Puebla del Río	Sevilla	Andalucía	
38 41079000499	518	Dora	La Puebla del Río	Sevilla	Andalucía	_
370 41081000199	0		La Rinconada	Sevilla	Andalucía	-
86 41081000401		Casavacas	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	_
95 41081000402		El Gordillo	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	-
						-
99 41081000403		Polígono el Gordillo	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	_
200 41081000404		Cortijo el Castellón	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	_
98 41081000405	7	Urbanización la Rata	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	_
85 41081000406	161	Urbanización Nueva Jarilla	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	
79 41081000407		Urbanización Verónica	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	-
69 41081000499	102		La Rinconada	Sevilla	Andalucía	-
				Sevilla		-
5 41081000501		Las Cortillas	La Rinconada		Andalucía	-
3 41081000502		Polígono Majaravique	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	_
2 41081000503		Polígono Nacoisa	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	
38 41081000599	97		La Rinconada	Sevilla	Andalucía	
4 41081000601		La Rinconada	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	-
68 41081000699	55		La Rinconada	Sevilla	Andalucía	-
92 41081000099			La Rinconada	Sevilla		-
		San José de la Rinconada			Andalucía	-
65 41081000801		Tarazona	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	_
64 41081000802	18	Tarazonilla	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	_
372 41081000899	22	Raca	La Rinconada	Sevilla	Andalucía	
41 41085000502	9	La Dehesilla	Salteras	Sevilla	Andalucía	_
43 41085000503		La Fuemblanca	Salteras	Sevilla	Andalucía	-
42 41085000504		Salteras	Salteras	Sevilla	Andalucía	-
						-
16 41086000101		San Juan de Aznalfarache	San Juan de Aznalfarache	Sevilla	Andalucía	_
20 41089000101		Santiponce	Santiponce	Sevilla	Andalucía	_
9 41091000201	692.773	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Andalucía	
		Bellavista; Antiguo Monasterio de San	·	o		_
373 41091000299	639	Jerónimo	Sevilla	Sevilla	Andalucía	
97 41091000401	9.095	Valdezorras	Sevilla	Sevilla	Andalucía	-
37 41031000401	3.030		Sevilla	Oevilla	Allualucia	-
375 41091000499	514	Torreblanca de los Caños; Parque Alcosa;	Sevilla	Sevilla	Andalucía	
		Santa Elvira; Campo Rico				_
15 41093000101	23.661	Tomares	Tomares	Sevilla	Andalucía	_
08 41094000101	8.047	Umbrete	Umbrete	Sevilla	Andalucía	
207 41094000102	54	El Capricho	Umbrete	Sevilla	Andalucía	959
209 41094000103		San Bartolomé	Umbrete	Sevilla	Andalucía	
49 41094000199	50		Umbrete	Sevilla	Andalucía	-
						-
48 41095000101		Guadalema de Los Quintero	Utrera	Sevilla	Andalucía	
12 41095000199	63		Utrera	Sevilla	Andalucía	_
49 41095000201	2.304	El Palmar de Troya	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
08 41095000202		La Cañada	Utrera	Sevilla	Andalucía	_
11 41095000301		Pinzón	Utrera	Sevilla	Andalucía	-
68 41095000401		El Torbiscal	Utrera	Sevilla	Andalucía	-
	11	LI IUIDISUAI	Ulicia			
		Trainna	Lituana			-
80 41095000501	894	Trajano	Utrera	Sevilla	Andalucía	-
80 41095000501 37 41095000602	894 45.274	Utrera	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - -
80 41095000501	894 45.274					-
80 41095000501 37 41095000602	894 45.274 41	Utrera	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604	894 45.274 41 124	Utrera Los Adrianes La Aguardientera	Utrera Utrera Utrera	Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía Andalucía	- - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605	894 45.274 41 124 40	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón	Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera	Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	- - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 09 41095000606	894 45.274 41 124 40 12	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda	Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera	Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	- - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 09 41095000606 27 41095000607	894 45.274 41 124 40 12 23	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares	Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera	Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	- - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 09 41095000606 27 41095000607 28 41095000608	894 45.274 41 124 40 12 23 27	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón	Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera	Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	- - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 09 41095000606 27 41095000607	894 45.274 41 124 40 12 23 27	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares	Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera	Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	- - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 09 41095000606 27 41095000607 28 41095000608	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón	Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera Utrera	Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla Sevilla	Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	- - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000605 53 41095000605 09 41095000606 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000609 39 41095000610	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca	Utrera	Sevilla	Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía Andalucía	- - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 09 41095000606 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 09 41095000606 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000606 09 41095000606 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000605 09 41095000605 09 41095000606 27 41095000608 52 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000614	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000606 09 41095000606 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000605 09 41095000605 09 41095000606 27 41095000608 52 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000614	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000605 53 41095000605 09 41095000606 27 41095000607 28 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000615 55 41095000616	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 09 41095000605 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000609 39 41095000611 71 41095000611 71 41095000613 34 41095000615 55 41095000615 50 41095000616	894 45.274 41 124 40 122 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta Baja El Granadillo	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 09 41095000606 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000615 55 41095000616 50 41095000616	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Boña Jacinta Baja El Granadillo La Herradera	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000606 50 41095000606 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000610 39 41095000610 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000614 55 41095000615 55 41095000616 50 41095000618 41 41095000618	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6 67 231	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta Baja El Granadillo La Herradera La Jordana	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000606 09 41095000606 27 41095000608 52 41095000608 52 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000614 54 41095000615 55 41095000615 50 41095000617 35 41095000618 41 41095000619 13 41095000619	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6 67 7 231	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta Baja El Granadillo La Herradera La Juncosa	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000606 50 41095000606 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000610 39 41095000610 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000614 55 41095000615 55 41095000616 50 41095000618 41 41095000618	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6 67 7 231	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta Baja El Granadillo La Herradera La Jordana	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000605 09 41095000605 09 41095000606 27 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000615 55 41095000615 55 41095000618 41 41095000618 41 41095000618 41 41095000619 31 41095000619 31 41095000619 31 41095000619	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6 67 231 32 51	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta Baja El Granadillo La Herradera La Juncosa La Marquesita	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000605 09 41095000605 09 41095000606 27 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000615 55 41095000615 55 4109500616 35 41095000617 36 41095000617 37 41095000618 41 41095000619 31 41095000619 32 41095000619 31 41095000619 31 41095000619 31 41095000621 31 41095000621	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6 6 67 231 32 51 23	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta Baja El Granadillo La Herradera La Jordana La Juncosa La Marquesita La Novenera	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000606 27 41095000606 27 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 4109500613 34 41095000615 55 41095000616 50 4109500616 50 4109500617 35 41095000618 41 41095000618 41 41095000619 13 41095000620 52 41095000621 11 41095000622 51 41095000623	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6 67 231 32 51 23 33	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta Baja El Granadillo La Herradera La Jordana La Juncosa La Marquesita La Novenera La Pacheca	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000605 99 41095000606 27 41095000607 28 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 41095000613 34 41095000615 55 41095000616 50 41095000616 51 41095000618 41 41095000619 41 41095000620 52 41095000621 11 41095000622 51 41095000622 51 41095000623 38 41095000624	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6 67 231 32 51 23 33 14	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta Baja El Granadillo La Herradera La Jordana La Juncosa La Marquesita La Novenera La Pacheca La Pacheca La Pacheca	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
80 41095000501 37 41095000602 36 41095000603 40 41095000604 53 41095000606 27 41095000606 27 41095000608 52 41095000609 39 41095000610 63 41095000611 71 41095000612 10 4109500613 34 41095000615 55 41095000616 50 4109500616 50 4109500617 35 41095000618 41 41095000618 41 41095000619 13 41095000620 52 41095000621 11 41095000622 51 41095000623	894 45.274 41 124 40 12 23 27 88 63 141 187 60 25 207 6 67 231 32 51 23 33 31 14	Utrera Los Adrianes La Aguardientera Bencarrón Camino de la Lombarda Camino de Molares Camino de Morón Carretera de las Alcantarillas Casablanca Casas Cerros Urbanización el Comodoro Las Cuevas Don Pablo Doña Jacinta Doña Jacinta Baja El Granadillo La Herradera La Jordana La Juncosa La Marquesita La Novenera La Pacheca	Utrera	Sevilla	Andalucía	- - - - - - - - - - - - - - - - - - -



IDENT. COD_INE	POB TOTL	NucleosPob	Municipios	Provincias	Comunidade Considerar
112 41095000628	46	El Vicario	Utrera	Sevilla	Andalucía
393 41095000699	414	Urbanización Cerro de la Palma; Cortijo de la Marquesa	Utrera	Sevilla	Andalucía
29 41096000101	7.879	Valencina de la Concepción	Valencina de la Concepción	Sevilla	Andalucía
10 41096000102	1	Los Girasoles	Valencina de la Concepción	Sevilla	Andalucía
250 41096000199	146	Las Pilas	Valencina de la Concepción	Sevilla	Andalucía
140 41098000101	6.077	Villanueva del Ariscal	Villanueva del Ariscal	Sevilla	Andalucía
278 41098000199	47		Villanueva del Ariscal	Sevilla	Andalucía
93 41102000101	18.390	El Viso del Alcor	El Viso del Alcor	Sevilla	Andalucía
336 41102000199	438	Urbanización Los Bancales; El Balcón de Alcor	El Viso del Alcor	Sevilla	Andalucía
130 41902000101	431	Poblado de Alfonso Xiii	Isla Mayor	Sevilla	Andalucía
131 41902000102	5.433	Isla Mayor	Isla Mayor	Sevilla	Andalucía
237 41902000199	51		Isla Mayor	Sevilla	Andalucía

TOTAL SIN P1 1.525.727



CUATRECASAS

Anexo 5: Hoja de justiprecio individualizada de la Finca



PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN COJUNTA DEL SECTOR







CUATRECASAS

ACTUACIÓN: PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA SECTOR "SUS-C-1" DEL PGOU DE UTRERA					
			P-1		
PROPIETARIOS:	FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA SANTA RESURRECCIÓN				
DATOS CATASTRALES:	Sin referencia catastral				
DATOS REGISTRALES:	Registro de la Propiedad núm. 1 de Utrera Titular: Fundación Hospital de la Santa Resurrección Superficie: 5.978 m ² Finca: 5.483		172		
	BIENES Y DERECHOS AFECTADOS				
Descripción	Medición (superficie real) m²	Precio €/m²	Importe total €		
SUELO (100%)	2.070,26 m ²	3,89	8.053,31		
	Valoraci	ón justiprecio	8.053,31 €		
Premio de afección (5%)					
Posible bonificación por avenencia (10%)					
Total justiprecio (incluido premio de afección)					
Total justiprecio (incluido premio de afección y bonificación por avenencia)					
Observaciones:			1		

De conformidad con reciente medición topográfica, la P-1 tiene una superficie total de dos mil setenta metros con veintiséis decímetros cuadrados (2.070,26 m²).

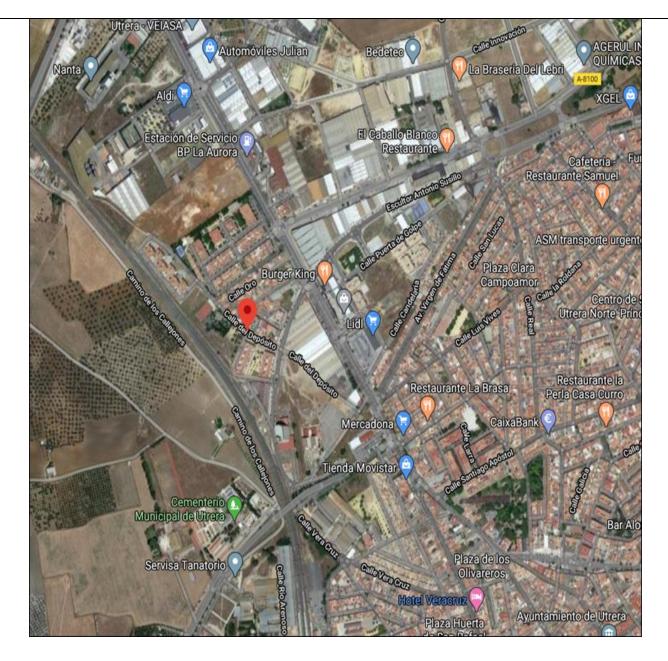




CUATRECASAS

Anexo 6: Plano de situación de la Finca.





Situación del inmueble objeto de valoración en el municipio de Utrera

La autenticidad de este documento
se puede comprebar con el cédigo
07E5001A51F700Y4Q8F5F6D2R3
en https://sede.utrera.org

FIRMANTE - FECHA

MARIA EUGENIA PARIENTE CORNEJO-TÉCNICA SUPERIOR DE URBANISMO - 14/01/2021

BERIANNUMBET=\$2833UUZE;CN=\$EIIO de HEMPD I \$\overline{\text{ SUPERIOR DE URBANISMO - 44/01/2021}}\$

Digital,O=\$ecretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/01/2021 10:32:34







Situación del inmueble objeto de valoración

Hora: 10:32